

6310 *ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en hortalizas (berenjena, cebolla, fresa y fresón, judía verde, melón, pimiento, sandía, tomate y zanahoria), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 6 de junio de 1986, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

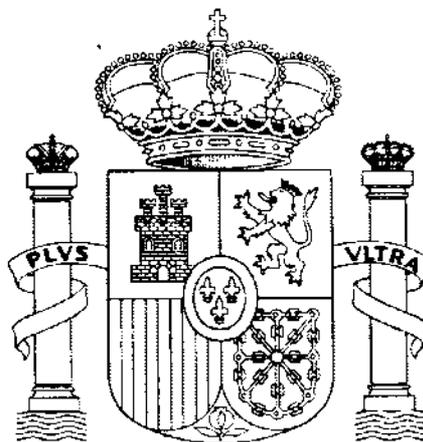
Primero.-El Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en hortalizas (berenjena, cebolla, fresa y fresón, judía verde, melón, pimiento, sandía, tomate y zanahoria), incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1987 se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro. Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos I (1 al 9) y II (1 al 9).

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna, y un 10 por 100 de las mismas para gestión externa.

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20 se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en el anexo II de la presente disposición.



Quinto.-Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de helada, gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima correspondiente al riesgo de helada. Si la protección consistiera en la instalación de microtúneles de plástico, la bonificación será del 30 por 100 de la prima en la parcela que las tenga.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones cortavientos semi-permeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura, gozará de una bonificación del 20 por 100 de la prima correspondiente al riesgo de viento en la parcela que los tenga. En la isla de Fuerteventura no se aplicará esta bonificación al ser obligatoria la utilización de los cortavientos.

Sexto.-La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.-Se fija en un 10 por 100 del porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

Octavo.-Se fija en un 80 por 100 el porcentaje de dotación de la «reserva acumulativa de seguros agrarios», establecida en el artículo 42 del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados.

Asimismo se destinará íntegramente a dotar esta reserva el importe de los recargos de seguridad aplicados a las primas de riesgo en las tarifas que se aprueban en el artículo segundo en esta Orden.

Noveno.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Décimo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Undécimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I-I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en berenjena

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de berenjena contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*-Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de berenjena en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, y acaecidos durante el periodo de garantía.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas, maceraciones y caída del fruto.

Lluvia: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad origine daños por agrietamiento del fruto, como consecuencia de su excesiva hidratación.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segunda. Ambito de aplicación.-El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de berenjena y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.-Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de berenjena cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando, por tanto, excluidos de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Exclusiones.-Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Periodo de garantía.-Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, y, en todo caso, en la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso, el periodo de garantía en cada parcela, no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados bien desde la fecha que fije el asegurado en la declaración de seguro para la realización del trasplante en cada parcela, o bien desde el momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa, en cuyo caso el asegurado está obligado igualmente a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

A los efectos del seguro se entiende, por recolección cuando los frutos son separados de la planta o, en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.-El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en todo el territorio nacional, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de berenjena situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura,

Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. *Período de carencia.*—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de «Agroseguro Agrícola», abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de berenjena que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra, en su caso.

c) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela para todas y cada una de sus parcelas; en caso de desconocerlos deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en aquellos casos que la Agrupación lo estime necesario.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general 17, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que, en caso de siniestro, pudiera corresponder al asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviere de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s), se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción

declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Si a lo largo de la vigencia del seguro se corrigiera la producción declarada por el asegurado en alguna(s) parcela(s), según lo establecido en la condición undécima, el valor de producción que le corresponderá será el resultado de aplicar a la producción corregida, en cada parcela(s), el precio unitario asignado por el asegurado, siendo el capital asegurado el resultado de aplicar a dicho valor el porcentaje de cobertura.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, a menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

Decimocuarta. *Muestras testigos.*—Como ampliación a la condición 12, párrafo 3 de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada, con la cosecha que hubiera en las mismas en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de la parcela afectada o no por el siniestro.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente norma específica de peritación de daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos será acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosexta. *Franquicia.*—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los años será el siguiente:

A) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro se determinará cuando proceda la pérdida efectiva expresada en kilogramos, a consecuencia del mismo, y la producción real recolectada, en su caso, hasta la fecha de la inspección, expresada igualmente en kilogramos. Todo ello se recogerá en el documento de inspección inmediata, el cual deberá ser firmado por ambas partes, haciendo constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de

tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan. El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.
7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional, cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimotercera. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado o tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimocuarta. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de berenjena. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.
4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
6. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
7. En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición exclusivamente los gastos ocasionados por ésta.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

Respecto a la póliza, en la reposición del cultivo asegurado, se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva póliza para garantizar la producción del nuevo cultivo, en el caso de que el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Vigésima segunda. Medidas preventivas.—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

- Instalaciones fijas o semifijas contra helada.
- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.
- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

La bonificación por cortavientos no será aplicable en la isla de Fuerteventura.

Vigésima tercera. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación, aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

CUADRO 1

Berenjena

Provincia	Riesgo	Fecha de fin garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Almería	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30-11-1987	6
Badajoz	Helada y pedrisco	15- 9-1987	6
Baleares	Helada, pedrisco y viento	31-10-1987	7
Barcelona	Pedrisco y lluvia	15- 9-1987	4
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	31-10-1987	8
Ciudad Real	Helada y pedrisco	31-10-1987	7
Gerona	Helada, pedrisco, viento y lluvia	31-10-1987	7
Huelva	Helada y viento	15- 9-1987	6
Jaén	Helada, pedrisco y lluvia	31-10-1987	6
Lérida	Pedrisco	30- 9-1987	7
Madrid	Helada, pedrisco y lluvia	31-10-1987	5
Murcia	Helada, pedrisco, viento y lluvia	15-11-1987	7
Las Palmas	Viento	31- 5-1988	7
Santa Cruz de Tenerife	Viento	31- 5-1988	7
Tarragona	Helada, pedrisco, viento y lluvia	15-10-1987	7
Teruel	Helada y pedrisco	31-10-1987	6
Valencia	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30- 9-1987	6
Zaragoza	Pedrisco	31-10-1987	7

ANEXO II-1

Tarifa de primas comerciales del Seguro: Berenjena
(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

PLAN 1987

Ambito territorial	P ^o Comb
04 ALMERIA	
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	5,29
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	2,36
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	1,40
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	2,92
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	2,66
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	2,91
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	1,25
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	1,47
06 BADAJOZ	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	1,76
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	2,03
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	2,18
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	2,85
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	3,21
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	2,05

Ambito territorial	P ^o Comb
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	3,05
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	3,73
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,11
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,57
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	4,78
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	4,43
07 BALEARES	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	1,54
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	1,54
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	1,54
08 BARCELONA	
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	1,61
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	1,63
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	1,85
4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS	1,61
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	1,28
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	1,28
7 NARRESME TODOS LOS TERMINOS	1,33
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,56
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,39
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	1,28
11 CADIZ	
1 CAMPINA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,13
2 COSTA NORDESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	1,37
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	4,86
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	1,82
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	1,56
13 CIUDAD REAL	
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,84
2 CAMPO DE CALATRAYA TODOS LOS TERMINOS	4,36
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	6,20
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	2,26
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	5,25
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	6,96
17 GERONA	
1 CERDANA TODOS LOS TERMINOS	14,48
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	8,26

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	7,38	5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,41
4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	3,18	6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	6,27
5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	2,94	30 MURCIA	
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	4,08	1 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	5,15
7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS	4,88	2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	5,27
21 HUELVA		3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	2,18
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,53	4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	2,85
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,81	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	1,99
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,76	6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	1,03
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	1,51	35 LAS PALMAS	
5 CONDADO CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	1,63	1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	2,16
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	1,55	2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	2,16
23 JAEN		3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	2,16
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	3,87	38 STA. CRUZ TENERIFE	
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	3,89	1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	2,16
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	5,06	2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	2,16
4 CAMPINA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,60	3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	2,16
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	2,38	4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	2,16
6 CAMPINA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1,78	5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	2,16
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	3,78	43 TARRAGONA	
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	4,95	1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	5,51
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	3,25	2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS	4,03
25 LERIDA		3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS	2,50
1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	2,09	4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	3,76
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	2,09	5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	4,40
3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS	2,09	6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	4,34
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	2,09	7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	2,40
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	0,90	8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	2,02
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	0,90	44 TERUEL	
7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	0,45	1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	14,66
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	0,90	2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	13,13
9 SEGITA TODOS LOS TERMINOS	0,45	3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	6,48
10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	0,45	4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	14,11
28 MADRID		5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	11,69
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	6,56	6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	12,84
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	7,47	46 VALENCIA	
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	4,80	1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	13,53
4 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	5,99		

Ambito territorial	P ^o Comb
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	6,36
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	2,93
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	10,97
5 MUÑA DE BURJOL TODOS LOS TERMINOS	3,76
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	1,70
7 MUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	1,75
8 RIBERAS DEL JUCHAR TODOS LOS TERMINOS	3,71
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	2,73
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	5,29
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	4,04
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	3,11
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	3,86
50 ZARAGOZA	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	0,84
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	0,45
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	0,84
4 LA ALMUNIA DE DONA GODINA TODOS LOS TERMINOS	0,84
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	0,45
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	0,79
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	0,45

ANEXO I-2

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en cebolla

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de cebolla contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto*.—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y en calidad que sufran las producciones de cebolla en cada parcela por los riesgos que para cada modalidad y provincia figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Se establecen dos modalidades, según el ciclo de producción de cebolla:

Modalidad «A», ciclo tardío.—Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza normalmente en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera, y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de diciembre siguiente.

Modalidad «B», ciclo precoz medio.—Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza normalmente en el otoño y primeros meses de invierno, y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 15 de julio siguiente.

A efectos del seguro, se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los siguientes efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del

producto asegurado (bulbos), y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas y maceraciones.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de cebolla en sus dos modalidades, y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada modalidad en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de cebolla cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando, por tanto, excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando, por error, hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.—Las garantías de la póliza para cada una de las modalidades se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, con la fecha límite que para cada modalidad y provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso, el período de garantía en cada parcela no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados bien desde la fecha que fije el asegurado en la declaración de seguro para la realización del trasplante en cada parcela, o bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa, en cuyo caso el asegurado está obligado igualmente a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

A efectos del seguro, se entiende efectuada la recolección cuando la producción objeto del seguro es arrancada del suelo y ha superado el proceso de «oreo» o «secado», con un límite máximo de quince días a contar desde el momento en que es arrancada, y, en su defecto, a partir del momento que sobrepase su madurez comercial.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro para cada modalidad de cebolla en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en todo el territorio nacional, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de cebolla incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas provincias del ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única de cada declaración de seguro se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de «Agroseguro Agrícola», abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual, como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de cebolla de la misma modalidad que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra, en su caso.

c) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de desconocerlos, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en aquellos casos que la Agrupación lo estime necesario.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades, y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s), se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como des cubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultante de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Si a lo largo de la vigencia del seguro se corrigiera la producción declarada por el asegurado en alguna(s) parcela(s), según lo establecido en la condición undécima, el valor de producción que le corresponderá será el resultado de aplicar a la producción corregida, en cada parcela(s), el precio unitario asignado por el asegurado, siendo el capital asegurado el resultado de aplicar a dicho valor el porcentaje de cobertura.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien, realizada ésta, no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose, si así lo hiciera, a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de la parcela, incluyendo tanto las partes afectadas como no afectadas por el siniestro.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños, cuando sea dictada.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera alguno de los siniestros cubiertos en la misma parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción

asegurada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, evaluándose el porcentaje total de los mismos debido a la ocurrencia del riesgo cubierto, aplicando dicho porcentaje a la producción real esperada en la parcela siniestrada.

Si los siniestros fueran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimotercera. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas las modalidades «A» y «B» de cebolla, debiéndose cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
 1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
 2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
 3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.
 4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se considere oportunos.
 5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios, para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
 6. Riegos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurado podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso la indemnización por reposición, más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Vigésima segunda. Medidas preventivas.—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada y pedrisco siguientes:

- Instalaciones fijas o semifijas contra helada.
- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.
- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésima tercera. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación, aprobada por Orden ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

CUADRO I
Cebolla (modalidad «A»)

Provincia	Riesgo	Fecha de fin garantías	Duración máxima de las garantías Meses
Albacete	Pedrisco	30- 9-1987	5,5
Alicante	Pedrisco	30- 9-1987	5
Avila	Helada y pedrisco	30-11-1987	8
Badajoz	Helada y pedrisco	31- 8-1987	6
Baleares	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1987	5
Burgos	Helada y pedrisco	30-11-1987	7
Ciudad Real	Helada y pedrisco	30-11-1987	6
Córdoba	Helada y pedrisco	30- 9-1987	6
Cuenca	Pedrisco	30- 9-1987	5
Granada	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1987	7
Huesca	Pedrisco	15-10-1987	5
Jaén	Helada y pedrisco	30-11-1987	6
León	Helada y pedrisco	31-12-1987	8

Provincia	Riesgo	Fecha de fin garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Lérida	Pedrisco	30- 9-1987	7,5
Lugo	Helada y pedrisco	30- 9-1987	7
Madrid	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5,5
Málaga	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5,5
Murcia	Helada y pedrisco	31- 8-1987	6
Navarra	Pedrisco	15-10-1987	7
Orense	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5
Palencia	Helada y pedrisco	30-11-1987	8
Rioja, La	Pedrisco	15-10-1987	5
Salamanca	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	15-10-1987	6,5
Teruel	Helada y pedrisco	15-11-1987	7
Toledo	Pedrisco	30- 9-1987	5
Valencia	Pedrisco	31- 8-1987	5
Vizcaya	Helada y pedrisco	15- 9-1987	6,5
Zaragoza	Pedrisco	15-10-1987	5

Cebolla (modalidad «B»)

Provincia	Riesgo	Fecha de fin garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Almería	Helada, pedrisco y viento	31- 3-1988	6
Badajoz	Helada y pedrisco	15- 7-1988	6
Baleares	Helada, pedrisco y viento	30- 6-1988	6
Barcelona	Pedrisco	31- 5-1988	5
Cádiz	Helada y pedrisco	30- 6-1988	6
Córdoba	Helada y pedrisco	30- 6-1988	7
Gerona	Pedrisco y viento	31- 5-1988	6
Madrid	Helada y pedrisco	15- 7-1988	6
Murcia	Helada y pedrisco	30- 6-1988	7
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	15- 7-1988	5
Valencia	Pedrisco	30- 6-1988	5
Vizcaya	Helada y pedrisco	15- 6-1988	5

ANEXO II-2

Tarifa de primas comerciales del Seguro: Cebolla
(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)
PLAN 1987

Ambito territorial	Opción	
	A P ^o Comb.	B P ^o Comb.
02 ALBACETE		
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,60	
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	2,60	
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	1,54	
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	1,54	
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	2,60	
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	1,54	
7 MELLIN TODOS LOS TERMINOS	1,54	
03 ALICANTE		
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	0,55	

Ambito territorial	Opción	
	A P ^o Comb.	B P ^o Comb.
2 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	0,55	
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	0,55	
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	0,55	
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	0,55	
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS		11,38
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS		4,43
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS		2,14
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS		4,54
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS		4,89
6 ALTO ANOARAX TODOS LOS TERMINOS		4,85
04 ALMERIA		
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS		1,71
8 CAMPO NEJAR Y BAJO ANOARA TODOS LOS TERMINOS		1,42
05 AVILA		
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	14,78	
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	16,93	
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	11,45	
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	16,26	
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	15,36	
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	8,31	
06 BADAJOZ		
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	1,13	3,06
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	1,26	3,90
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	1,18	3,73
4 PUEBLA ALCOCER TODOS LOS TERMINOS	1,64	4,22
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	1,68	4,61
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	1,22	3,86
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	1,70	4,65
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	2,65	6,59
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	1,27	2,98
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,02	5,03
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	3,35	8,01
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	2,51	6,72
07 BALEARES		
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	0,74	2,07
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	0,74	2,07
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	0,74	2,07

Ambito territorial	Opción		Ambito territorial	Opción	
	A P ^o Comb	B P ^o Comb		A P ^o Comb	B P ^o Comb
08 BARCELONA			4 LAS COLONIAS		
1 BERGADA			TODOS LOS TERMINOS	1,78	4,59
TODOS LOS TERMINOS		1,59	5 CAMPINA ALTA		
2 BAGES			TODOS LOS TERMINOS	1,78	6,67
TODOS LOS TERMINOS		2,09	6 PENIBETICA		
3 OSONA			TODOS LOS TERMINOS	1,78	5,81
TODOS LOS TERMINOS		2,09	16 CUENCA		
4 MOYANES			1 ALCARRIA		
TODOS LOS TERMINOS		1,59	TODOS LOS TERMINOS	0,73	
5 PENEDES			2 SERRANIA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS		1,59	TODOS LOS TERMINOS	0,73	
6 ANOIA			3 SERRANIA MEDIA		
TODOS LOS TERMINOS		1,59	TODOS LOS TERMINOS	0,73	
7 MARESME			4 SERRANIA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS		1,59	TODOS LOS TERMINOS	0,73	
8 VALLES ORIENTAL			5 MANCHUELA		
TODOS LOS TERMINOS		1,59	TODOS LOS TERMINOS	1,19	
9 VALLES OCCIDENTAL			6 MANCHA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS		1,59	TODOS LOS TERMINOS	1,19	
10 BAJO LLOBREGAT			7 MANCHA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS		1,59	TODOS LOS TERMINOS	0,73	
09 BURGOS			17 GERONA		
1 MERINDADES			1 CERDANA		
TODOS LOS TERMINOS	10,77		TODOS LOS TERMINOS		2,51
2 BUREBA-EBRO			2 RIPOLLES		
TODOS LOS TERMINOS	7,79		TODOS LOS TERMINOS		0,82
3 DEMANDA			3 GARROTXA		
TODOS LOS TERMINOS	12,59		TODOS LOS TERMINOS		1,50
4 LA RIBERA			4 ALTO AMPURDAN		
TODOS LOS TERMINOS	11,72		TODOS LOS TERMINOS		0,82
5 ARLANZA			5 BAJO AMPURDAN		
TODOS LOS TERMINOS	10,93		TODOS LOS TERMINOS		0,82
6 PISUERGA			6 GIRONES		
TODOS LOS TERMINOS	10,69		TODOS LOS TERMINOS		0,82
7 PARAMOS			7 LA SELVA		
TODOS LOS TERMINOS	13,64		TODOS LOS TERMINOS		0,82
8 ARLANZON			18 GRANADA		
TODOS LOS TERMINOS	10,82		1 DE LA VEGA		
11 CADIZ			TODOS LOS TERMINOS	4,54	
1 CAMPINA DE CADIZ			2 GUADIX		
TODOS LOS TERMINOS		2,33	TODOS LOS TERMINOS	4,17	
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ			3 BAZA		
TODOS LOS TERMINOS		1,49	TODOS LOS TERMINOS	3,33	
3 SIERRA DE CADIZ			4 HUESCAR		
TODOS LOS TERMINOS		4,84	TODOS LOS TERMINOS	5,27	
4 DE LA JANDA			5 IZNALLOZ		
TODOS LOS TERMINOS		1,99	TODOS LOS TERMINOS	4,13	
5 CAMPO DE GIBRALTAR			6 MONTEFRID		
TODOS LOS TERMINOS		1,49	TODOS LOS TERMINOS	1,64	
13 CIUDAD REAL			7 ALHAMA		
1 MONTES NORTE			TODOS LOS TERMINOS	2,42	
TODOS LOS TERMINOS	4,89		8 LA COSTA		
2 CAMPO DE CALATRAYA			TODOS LOS TERMINOS	1,37	
TODOS LOS TERMINOS	4,67		9 LAS ALPUJARRAS		
3 MANCHA			TODOS LOS TERMINOS	1,53	
TODOS LOS TERMINOS	5,08		10 VALLE DE LECRIN		
4 MONTES SUR			TODOS LOS TERMINOS	1,74	
TODOS LOS TERMINOS	2,14		22 HUESCA		
5 PASTOS			1 JACETANIA		
TODOS LOS TERMINOS	4,15		TODOS LOS TERMINOS	3,17	
6 CAMPO DE MONTIEL			2 SOBRARBE		
TODOS LOS TERMINOS	4,90		TODOS LOS TERMINOS	3,17	
14 CORDOBA			3 RIBAGORZA		
1 PEDROCHES			TODOS LOS TERMINOS	0,50	
TODOS LOS TERMINOS	2,54	9,97	4 HOYA DE HUESCA		
2 LA SIERRA			TODOS LOS TERMINOS	0,50	
TODOS LOS TERMINOS	1,95	8,45	5 SOMONTANO		
3 CAMPINA BAJA			TODOS LOS TERMINOS	0,50	
TODOS LOS TERMINOS	1,78	5,47	6 MONEGROS		
			TODOS LOS TERMINOS	0,50	

Ambito territorial	Opción	
	A P ^o Comb.	B P ^o Comb.
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	0,50	
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	0,50	
23 JAEN		
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	2,79	
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	2,29	
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,00	
4 CAMPINA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,35	
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	1,71	
6 CAMPINA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1,46	
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	2,38	
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	2,79	
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	2,00	
24 LEON		
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	13,70	
2 LA MONTANA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	19,96	
3 LA MONTANA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	9,35	
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	21,43	
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	16,03	
6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	17,81	
7 LA BANEZA TODOS LOS TERMINOS	16,41	
8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	16,93	
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	18,41	
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	20,97	
25 LERIDA		
1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	3,17	
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	3,17	
3 ALTO URCEL TODOS LOS TERMINOS	3,17	
4 COMCA TODOS LOS TERMINOS	3,17	
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	1,70	
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	1,70	
7 URCEL TODOS LOS TERMINOS	1,02	
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,70	
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	1,02	
10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	1,02	
26 LA RIOJA		
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,56	

Ambito territorial	Opción	
	A P ^o Comb.	B P ^o Comb.
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,56	
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,56	
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,56	
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,56	
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,56	
27 LUGO		
1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	2,86	
2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	10,18	
3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	5,04	
4 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	10,11	
5 SUR TODOS LOS TERMINOS	5,50	
28 MADRID		
1 LOZoya SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,60	20,93
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	3,47	22,91
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	1,99	18,84
4 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	2,33	20,34
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,82	18,41
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	2,60	21,58
29 MALAGA		
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	0,71	
2 SERRANIA DE ROMDA TODOS LOS TERMINOS	0,58	
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	0,42	
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	0,44	
30 MURCIA		
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	2,96	13,75
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	3,24	9,90
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	2,00	5,14
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	1,89	6,69
5 SUROESTE Y VALLE GUADAL TODOS LOS TERMINOS	1,57	3,69
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	1,21	2,70
31 NAVARRA		
1 CANTABRICA-BAJA MONTANA TODOS LOS TERMINOS	1,64	
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	1,64	
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	1,64	
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,64	

Ambito territorial	Opción	
	A P ^o Comb.	B P ^o Comb.
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	1,64	
32 ORENSE		
1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	3,56	
2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	7,73	
3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	5,40	
34 PALENCIA		
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	15,54	
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	13,57	
3 SALDAÑA-VALDÁVIA TODOS LOS TERMINOS	19,55	
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	21,03	
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	24,30	
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	24,92	
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	25,62	
37 SALAMANCA		
1 VITIGUINO TODOS LOS TERMINOS	7,15	
2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	6,47	
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	8,32	
4 PEÑARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	10,39	
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	7,49	
6 ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS	8,23	
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	5,68	
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,26	
43 TARRAGONA		
1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,36	15,24
2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS	1,11	12,02
3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS	0,99	6,57
4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	1,04	12,04
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	1,28	11,54
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,37	10,35
7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	0,83	7,85
8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	0,91	5,98
44 TERUEL		
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	11,07	
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	9,86	
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	3,10	
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	10,85	
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	7,44	

Ambito territorial	Opción	
	A P ^o Comb.	B P ^o Comb.
6 MAESTRIZGO TODOS LOS TERMINOS	9,14	
45 TOLEDO		
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	0,39	
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	0,39	
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	0,39	
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	0,39	
5 MONTES DE NAVAMEROSA TODOS LOS TERMINOS	0,39	
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	0,39	
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,39	
46 VALENCIA		
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	0,55	0,55
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	0,55	0,55
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	0,55	0,55
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	0,55	0,55
5 HOYA DE BUNOL TODOS LOS TERMINOS	0,55	0,55
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	0,55	0,55
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	0,55	0,55
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	0,55	0,55
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	0,55	0,55
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	0,55	0,55
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	0,55	0,55
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	0,55	0,55
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	0,55	0,55
47 VALLADOLID		
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	15,51	
48 VIZCAYA		
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	4,45	7,72
50 ZARAGOZA		
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	1,77	
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	0,97	
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	1,77	
4 LA ALMUNIA DE DONA GODIN. TODOS LOS TERMINOS	1,77	
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	0,97	
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	1,59	
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	0,97	

ANEXO I-3

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en fresa y fresón

De conformidad con el Plan Anual de Seguros aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de fresa y fresón contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de fresa y fresón en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, y acaecidos durante el periodo de garantía.

A efectos del seguro, se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Lluvia: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que, por su intensidad, persistencia o inoportunidad, origine daños por agrietamiento del fruto, como consecuencia de su excesiva hidratación.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño, sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la Póliza.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de fresa y fresón y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de fresa y fresón cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables:

- Las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares».
- Los cultivos en parcelas en que no se haya realizado la práctica del «acolchado» o enarenado.

Las producciones mencionadas quedan, por tanto, excluidas en todo caso de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidos a la lluvia o a otros factores, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmuciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Periodo de garantía.—Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de que el cultivo alcance el estado fenológico «D» (botón blanco).

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección y, en todo caso, en la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso, el periodo de garantía para este cultivo en cada parcela no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados desde el momento de la aparición del estado fenológico «D» en, al menos, el 50 por 100 de las plantas existentes en la parcela.

A los efectos del seguro, se entiende por:

Botón blanco (estado fenológico «D»): Cuando, al menos, el 50 por 100 de las plantas de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que una planta ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado fenológico más frecuentemente observado es la apreciación de los botones de forma ostensible, sin que los pétalos se hayan desplegado.

Recolección: Cuando los frutos son separados de la planta o, en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración del seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en todo el territorio nacional, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de fresa y fresón situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Periodo de carencia.—Se establece un periodo de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de «Agroseguro Agrícola», abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual, como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en las condiciones octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

- Asegurar toda la producción de fresa y fresón que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la declaración del seguro si la plantación es de carácter anual o plurianual.

c) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de desconocerlos, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en aquellos casos que la Agrupación lo estime necesario.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de la primera recogida posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito, con la antelación suficiente, a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades, y únicamente a efectos del seguro, pago de primar el importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s), se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Cuando dentro de una parcela coexistan fresa y fresón, se hará constar esta circunstancia en la declaración del seguro, indicando la superficie ocupada y la producción esperada de cada uno de ellos, considerándose, a efectos del seguro, como parcelas distintas.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro; quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Si a lo largo de la vigencia del seguro se corrigiera la producción declarada por el asegurado en alguna(s) parcela(s), según lo establecido en la condición undécima, el valor de producción que le corresponde será el resultado de aplicar a la producción corregida, en cada parcela(s), el precio unitario asignado por el asegurado, siendo el capital asegurado el resultado de aplicar a dicho valor el porcentaje de cobertura.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido; debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir, en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las generales de los Seguros Agrícolas, si, llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien, realizada ésta, no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose, si así lo hiciera, a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada, con la cosecha que hubiera en las mismas en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de la parcela afectada o no por el siniestro.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a los efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable; ya que, en caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro, se determinará, cuando proceda, la pérdida efectiva, expresada en kilogramos, a consecuencia del mismo y la producción real recolectada, en su caso, hasta la fecha de la inspección, expresada igualmente en kilogramos. Todo ello se recogerá en el documento de inspección inmediata, el cual deberá ser firmado por ambas partes, haciendo constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.

2. Se determinará por cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.

3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.

4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

7. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional, cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días, en caso de helada, y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado o tomador del seguro, o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de fresa y fresón. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada del trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.
4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
6. La práctica obligatoria del «acolchado» o enarenado, en su caso, deberá realizarse de forma técnicamente correcta.
7. Limpieza de flores y estolones en parcelas de plantación estival y cultivo plurianual.
8. Riegos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor; todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Sustitución del cultivo.—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la

sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro.

Quando se realice la sustitución del cultivo asegurado, el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva póliza para garantizar la producción del nuevo cultivo, en el caso de que el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Vigésima segunda. Medidas preventivas.—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la declaración de seguro, para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésima tercera. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

CUADRO I

Fresa y fresón

Provincia	Riesgos	Fecha de fin garantías	Duración máxima de las garantías — Meses
Asturias	Pedrisco, lluvia	31-7-1987	5
La Coruña	Lluvia	15-7-1987	4,5
Huelva	Helada, pedrisco	30-6-1987	6
Madrid	Helada, pedrisco	15-7-1987	4
Orense	Helada, pedrisco, lluvia	15-7-1987	4,5
Pontevedra	Helada, pedrisco, lluvia	31-7-1987	5
Salamanca	Helada, pedrisco	30-6-1987	4

ANEXO II-3

Tarifa de primas comerciales del Seguro: Fresa y fresón (Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

PLAN 1987

Ambito territorial	P ^o Comb
15 LA CORUÑA	
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	1.13
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1.13
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	1.13
21 HUELVA	
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	7.06
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	6.86
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	6.99
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	3.86
5 CONDADO CAMPESINO TODOS LOS TERMINOS	6.98
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	5.17

Ambito territorial	P ^o Comb.
28 MADRID	
1 LOZoya SONOSTERRA TODOS LOS TERMINOS	10.72
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	12.23
3 AREA METROPOLITANA DE MADRID TODOS LOS TERMINOS	9.08
4 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	11.02
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	8.85
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	11.02
32 ORENSE	
1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	12.13
2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	18.94
3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	15.93
33 ASTURIAS	
1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	2.08
2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	2.08
3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	2.08
4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	2.08
5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	2.08
6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	2.08
7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	2.08
8 NIERES TODOS LOS TERMINOS	2.08
9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	2.08
10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	2.08
36 PONTEVEDRA	
1 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	9.07
2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	3.83
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	8.59
4 MIO TODOS LOS TERMINOS	7.62
37 SALAMANCA	
1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	14.31
2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	13.54
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	15.50
4 PENARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	17.29
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	14.17
6 ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS	15.71
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	11.54
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	11.02

ANEXO I-4

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en judía verde

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de judía verde contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de judía verde en cada parcela por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1 y acaecidos durante el periodo de garantía.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento del aire que por su velocidad origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos, tales como roturas, heridas, maceraciones y caída del fruto.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada dentro del periodo de garantía previsto en la póliza.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de judía verde y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de judía verde cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando, por tanto, excluidos de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones,

trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmunicaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Periodo de vigencia.*-Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, y, en todo caso, en la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso, el periodo de garantía en cada parcela no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera; el Asegurado está obligado a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

A los efectos del seguro se entiende por recolección cuando los frutos son separados de la planta o, en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

Sexta. *Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.*-El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en todo el territorio nacional, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de judía verde situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro, con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que, previa o simultáneamente, se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. *Periodo de carencia.*-Se establece un periodo de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. *Pago de prima.*-El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*-Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

- Asegurar toda la producción de judía verde que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a indemnización.
- Reflejar en la declaración de seguro la fecha de siembra.
- Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela para todas y cada una de sus parcelas, en caso de desconocerlos, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.
- Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en aquellos casos que la Agrupación lo estime necesario.
- Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración esta fecha prevista de la última recolección variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general 17, se

entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*-Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades, y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario.*-Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*-El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Si a lo largo de la vigencia del seguro se corrigiera la producción declarada por el asegurado en alguna(s) parcela(s), según lo establecido en la condición undécima, el valor de la producción que le corresponderá será el resultado de aplicar a la producción corregida, en cada parcela(s), el precio unitario asignado por el asegurado, siendo el capital asegurado el resultado de aplicar a dicho valor el porcentaje de cobertura.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*-Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir, en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

Decimocuarta. *Muestras testigos.*-Como ampliación a la condición 12, párrafo 3, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada, con la cosecha que hubiera en las mismas en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de la parcela afectada o no por el siniestro.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el periodo de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100 serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosesta. *Franquicia.*—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro se determinará, cuando proceda, la pérdida efectiva expresada en kilogramos a consecuencia del mismo y la producción real recolectada, en su caso, hasta la fecha de la inspección, expresada igualmente en kilogramos. Todo ello se recogerá en el documento de inspección inmediata, el cual deberá ser firmado por ambas partes, haciendo constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada no serán acumulables.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del Seguro.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan. El cálculo de las compensaciones o deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.
7. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimooctava. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días, en caso de helada, y de siete días, para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado o tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
Empleo de medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaccimiento del mismo, la Agrupación no está obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de judía verde. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra directa.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra.
4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.
5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
6. Riegos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición exclusivamente los gastos ocasionados por ésta.

En ningún caso, la indemnización por reposición, más la correspondiente a otros siniestros posteriores podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

Respecto a la póliza, en la reposición del cultivo asegurado se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva póliza para garantizar la producción del nuevo cultivo, en el caso de que el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento siguientes:

- Instalaciones fijas o semifijas contra helada.
- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.
- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación, aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

CUADRO I

Judía verde

Provincia	Riesgo	Fecha de fin garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Alava	Helada, pedrisco y viento	31-10-1987	5
Albacete	Pedrisco	31-10-1987	6
Almería	Helada, pedrisco y viento	30- 4-1988	5
Asturias	Pedrisco y viento	30- 9-1987	5
Ávila	Helada y pedrisco	15- 9-1987	6
Badajoz	Pedrisco	31- 8-1987	5
Baleares	Helada, pedrisco y viento	30-11-1987	5
Barcelona	Pedrisco y viento	31-10-1987	7
Burgos	Helada y pedrisco	31-10-1987	7
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	30-11-1987	7
Castellón	Helada, pedrisco y viento	31-10-1987	7
Córdoba	Helada y pedrisco	31-10-1987	7
Gerona	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1987	5
Granada	Helada, pedrisco y viento	31- 7-1988	7
Guadalajara	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5
Jaén	Helada y pedrisco	30-11-1987	7
León	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5
Lérida	Pedrisco y viento	31-10-1987	8
Lugo	Helada y pedrisco	15-10-1987	7
Madrid	Helada y pedrisco	31-10-1987	5
Málaga	Helada, pedrisco y viento	30- 6-1988	7
Murcia	Helada, pedrisco y viento	30-11-1987	7
Navarra	Helada y pedrisco	30- 9-1987	4
Orense	Helada y pedrisco	15- 8-1987	4
Palencia	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5
Pontevedra	Helada, pedrisco y viento	31- 7-1987	4
Rioja (La)	Pedrisco y viento	31-10-1987	5
Salamanca	Helada y pedrisco	15-10-1987	5,5
Santa Cruz de Tenerife	Pedrisco y viento	28- 2-1988	7
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	15- 9-1987	5
Teruel	Helada y pedrisco	30- 9-1987	6
Toledo	Pedrisco	31-10-1987	7
Valencia	Helada, pedrisco y viento	31-10-1987	7
Valladolid	Helada y pedrisco	31- 8-1987	5
Vizcaya	Pedrisco	31-10-1987	5
Zamora	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1987	5
Zaragoza	Pedrisco	30- 9-1987	5

ANEXO II-4

Tarifa de primas comerciales del Seguro: Judía verde
(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

PLAN 1987

Ámbito territorial	P ^o Comb.
01 ALAVA	
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	5,80
2 ESTREBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	7,97
3 VALLES ALAVESSES TODOS LOS TERMINOS	5,72
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	7,21
5 MONTANA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	5,90
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	4,56
02 ALBACETE	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,30
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	1,30
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	0,74
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	0,74
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	1,30
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	0,74
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	0,74
04 ALMERIA	
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	13,93
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	5,89
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	3,17
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	6,30
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	6,28
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	6,73
7 CAMPO OALIAS TODOS LOS TERMINOS	2,38
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	2,25
05 AVILA	
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	13,93
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	15,42
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	10,71
4 GREGOS TODOS LOS TERMINOS	13,50
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	13,44
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	8,53
06 BADAJOZ	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	0,23
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	0,23
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	0,23

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
4 PUEBLA ALCOCER TODOS LOS TERMINOS	0,23	12 CASTELLON	
5 MERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	0,23	1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	0,51
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	0,23	2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	3,35
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	0,23	3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	3,59
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	0,45	4 PENAGOLSA TODOS LOS TERMINOS	4,56
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	0,23	5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	0,97
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	0,23	6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	1,37
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	0,45	7 PALANCA TODOS LOS TERMINOS	3,30
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	0,23	14 COROBA	
07 BALEARES		1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	4,76
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	1,63	2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	3,07
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	1,63	3 CAMPINA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,15
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	1,63	4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	1,14
08 BARCELONA		5 CAMPINA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,07
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	1,02	6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	0,75
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	1,21	17 GERONA	
3 BSONA TODOS LOS TERMINOS	1,30	1 CERDANA TODOS LOS TERMINOS	11,37
4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS	1,06	2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	5,70
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	1,01	3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	5,03
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	1,28	4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	2,05
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	0,93	5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	1,81
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,06	6 GERONES TODOS LOS TERMINOS	2,44
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,06	7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS	2,69
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	0,93	18 GRANADA	
09 BURGOS		1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	16,52
1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	13,87	2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	18,45
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	9,03	3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	15,15
3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS	14,46	4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	18,48
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	14,64	5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	17,16
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	11,93	6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	11,17
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	12,61	7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	11,98
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	17,58	8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	2,32
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	11,79	9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	5,75
11 CADIZ		10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	6,85
1 CAMPINA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	1,95	19 GUADALAJARA	
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	1,59	1 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	1,46
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	4,50	2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	4,89
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	2,00	3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,71
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	1,97	4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	3,67

Ambito territorial	P ^o Comb.
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,25
23 JAEN	
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	3,74
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	3,77
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	4,96
4 CAMPINA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,42
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	2,23
6 CAMPINA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1,61
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	3,64
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	4,85
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	3,11
24 LEON	
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	2,26
2 LA MONTANA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	4,92
3 LA MONTANA DE RIARO TODOS LOS TERMINOS	5,41
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	6,77
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	3,23
6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	4,50
7 LA BANEZA TODOS LOS TERMINOS	2,99
8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	3,00
9 ESJA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	4,51
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	6,28
25 LERIDA	
1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	2,12
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	2,12
3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS	2,12
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	2,12
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	0,93
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	0,93
7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	0,48
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	0,93
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	0,48
10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	0,48
26 LA RIOJA	
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,75
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,75
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,75
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,75

Ambito territorial	P ^o Comb.
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,75
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,75
27 LUGO	
1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	5,22
2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	15,27
3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	9,83
4 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	14,81
5 SUR TODOS LOS TERMINOS	10,15
28 MADRID	
1 LOZoya SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,54
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	6,08
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	4,09
4 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	5,17
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	3,65
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	5,50
29 MALAGA	
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	9,72
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	6,76
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	3,46
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	2,96
30 MURCIA	
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	6,37
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	5,87
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	2,62
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,52
5 SURDESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	2,48
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	1,55
31 NAVARRA	
1 CANTABRICA-BAJA MONTANA TODOS LOS TERMINOS	0,97
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	0,97
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	0,97
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	0,97
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	0,97
32 ORENSE	
1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	2,97
2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	7,58
3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	4,76

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
33 ASTURIAS		43 TARRAGONA	
1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	0,51	1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,85
2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	0,51	2 RIBERA DE Ebro TODOS LOS TERMINOS	3,56
3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	0,51	3 BAJO Ebro TODOS LOS TERMINOS	2,32
4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	0,51	4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	3,40
5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	0,51	5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	3,82
6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	0,51	6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	3,80
7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	0,51	7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	2,11
8 MIERES TODOS LOS TERMINOS	0,51	8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	1,84
9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	0,51	44 TERUEL	
10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	0,51	1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	9,40
34 PALENCIA		2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	8,54
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	2,89	3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	2,94
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	3,57	4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	8,99
3 SALDANA-VALDAMIA TODOS LOS TERMINOS	5,22	5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	7,91
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	5,81	6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	8,80
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	8,11	45 TOLEDO	
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	8,00	1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	0,24
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	7,88	2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	0,24
36 PONTEVEDRA		3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	0,24
1 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	1,84	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	0,24
2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	1,15	5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS	0,24
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	1,87	6 MONTES DE LOS VEBENES TODOS LOS TERMINOS	0,24
4 MINDO TODOS LOS TERMINOS	1,35	7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,24
37 SALAMANCA		46 VALENCIA	
1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	2,72	1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	10,16
2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	3,26	2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	5,67
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	2,81	3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	10,40
4 PENARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	3,08	4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	10,32
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	2,92	5 HOYA DE BUROL TODOS LOS TERMINOS	3,10
6 ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS	3,37	6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	1,22
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	2,03	7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	1,28
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,14	8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	3,14
38 STA. CRUZ TENERIFE		9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	2,16
1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	1,60	10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	3,81
2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	1,60	11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	2,98
3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	1,60	12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	4,56
4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	1,60	13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	2,94
5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	1,60		

Ambito territorial	P ^o Comb.
47 VALLADOLID	
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	9.81
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	10.29
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	9.64
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	11.53
48 VIZCAYA	
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0.23
49 ZAMORA	
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	10.85
2 BENAVENTE Y LOS VALLÉS TODOS LOS TERMINOS	9.44
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	6.46
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	8.82
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	4.47
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	4.38
50 ZARAGOZA	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	0.84
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	0.45
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	0.84
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	0.84
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	0.45
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	0.78
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	0.45

ANEXO I-5

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en melón

De conformidad con el Plan Anual de Seguros aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de melón contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de melón en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, y acaecidos durante el período de garantía. A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas y maceraciones.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionados por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de melón y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.), y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de melón cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones, en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, y en todo caso en la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso, el período de garantía en cada parcela, no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados bien desde la fecha que fije el asegurado en la declaración de seguro para la realización del trasplante en cada parcela, o bien desde el momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa, en cuyo caso el asegurado está obligado igualmente a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

A los efectos del seguro se entiende por recolección, cuando los frutos son separados de la planta o en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en todo el territorio nacional, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de melón situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con

inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de «Agroseguro Agrícola», abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso y orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

- Asegurar toda la producción de melón que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso.
- Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de desconocerlos, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.
- Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en aquellos casos que la Agrupación lo estime necesario.
- Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.
- Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción

establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Si a lo largo de la vigencia del seguro se corrigiera la producción declarada por el asegurado en alguna(s) parcela(s), según lo establecido en la condición undécima, el valor de producción que le corresponderá será el resultado de aplicar a la producción corregida, en cada parcela(s), el precio unitario asignado por el asegurado, siendo el capital asegurado el resultado de aplicar a dicho valor el porcentaje de cobertura.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.
- Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del seguro (aplicación, colectivo, número de orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada, con la cosecha que hubieran en las mismas en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de la parcela afectada o no por el siniestro.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente norma específica de peritación de daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

- Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro, se determinará cuando proceda, la pérdida efectiva expresada en kilogramos, a consecuencia del mismo, y la producción real recolectada, en su caso, hasta la fecha de la inspección, expresada igualmente en kilogramos. Todo ello se recogerá en el documento de inspección inmediata, el cual deberá ser firmado por ambas partes, haciendo constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan. El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.
7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimotercera. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado o tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. *Clase de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de melón. En consecuencia el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o siembra directa.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.
4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
6. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición exclusivamente los gastos ocasionados por ésta.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

Respecto a la póliza, en la reposición del cultivo asegurado, se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva póliza para garantizar la producción del nuevo cultivo, en el caso de que el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

- Instalaciones fijas o semifijas contra helada.
- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.
- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de veinte veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicables o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

CUADRO I
Melón

Provincia	Riesgo	Fecha de fin garantías	Duración máxima de las garantías — Meses
Albacete	Pedrisco	15- 9-1987	5
Alicante	Pedrisco	30- 9-1987	6

Provincia	Riesgo	Fecha de fin garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Almería	Helada, viento y pedrisco	31- 7-1987	5
Avila	Helada y pedrisco	31-10-1987	5
Badajoz	Pedrisco	30- 9-1987	5
Baleares	Helada, viento y pedrisco	31-10-1987	7
Barcelona	Pedrisco	31-10-1987	5
Burgos	Helada y pedrisco	31-10-1987	5
Cádiz	Pedrisco y viento	31-10-1987	5
Castellón	Pedrisco y viento	30- 9-1987	7
Ciudad Real	Helada y pedrisco	15-10-1987	6
Córdoba	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5
Cuenca	Pedrisco	30- 9-1987	6
Granada	Helada, viento y pedrisco	30- 9-1987	5
Guadalajara	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5
Huelva	Helada, viento y pedrisco	30- 9-1987	5
Jaén	Helada y pedrisco	31-10-1987	6
Lérida	Pedrisco	30- 9-1987	6
Madrid	Pedrisco	31-10-1987	6
Málaga	Helada, viento y pedrisco	30- 9-1987	5
Murcia	Helada, viento y pedrisco	30- 9-1987	5
Salamanca	Helada y pedrisco	15-10-1987	5
Sevilla	Pedrisco	30- 9-1987	6
Tarragona	Helada, viento y pedrisco	30- 9-1987	5
Teruel	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5
Toledo	Pedrisco	30- 9-1987	6
Valencia	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5
Valladolid	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5
Zamora	Helada, viento y pedrisco	15-10-1987	5
Zaragoza	Pedrisco	30- 9-1987	5,5

ANEXO II-5

Tarifa de primas comerciales del Seguro: Melón
(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)
Plan 1987

Ambito territorial	P ^o Comb
02 ALBACETE	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	4,87
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	4,87
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	4,87
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	4,87
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	4,82
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	4,87
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	4,87
03 ALICANTE	
1 VINALOPD TODOS LOS TERMINOS	3,05
2 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	3,05
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	3,05
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	3,05
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	3,05

Ambito territorial	P ^o Comb
04 ALMERIA	
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	8,34
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	4,89
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	4,19
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	5,66
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	5,35
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	5,35
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	3,87
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	4,05
05 AVILA	
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	13,17
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	14,34
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	10,93
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	13,10
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	12,80
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	9,28
06 BADAJOZ	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	3,23
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	3,23
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	3,23
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	3,23
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	3,23
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	3,23
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	3,23
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	4,77
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	3,23
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,23
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	4,77
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	7,23
07 BALEARES	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	4,17
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	4,17
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	4,17
08 BARCELONA	
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	4,28
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	4,53
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	4,53
4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS	4,28

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	6,28	2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,22
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	6,28	3 CAMPINA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,90
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	6,28	4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	3,89
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	6,28	5 CAMPINA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,59
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	6,28	6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	3,75
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	6,28	16 CUENCA	
09 BURGOS		1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	4,12
1 MERINOADES TODOS LOS TERMINOS	16,40	2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,12
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	12,95	3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	4,12
3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS	16,82	4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,12
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	16,94	5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	5,32
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	15,02	6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	5,32
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	15,51	7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,12
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	19,03	18 GRANADA	
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	14,93	1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	8,18
11 CADIZ		2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	8,39
1 CAMPINA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,36	3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	7,84
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,36	4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	10,01
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,36	5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	8,44
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	3,36	6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	5,46
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	3,36	7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	6,67
12 CASTELLON		8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,88
1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	3,98	9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	5,19
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	3,98	10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	5,25
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	3,98	19 GUADALAJARA	
4 PENAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	3,98	1 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	7,40
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,98	2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	11,43
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	3,98	3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	9,20
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	3,98	4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	10,45
13 CIUDAD REAL		5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	8,64
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	13,16	21 HUELVA	
2 CAMPO DE CALATRAYA TODOS LOS TERMINOS	13,21	1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,03
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	12,86	2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	5,23
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	7,24	3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,35
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	11,01	4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,10
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	12,75	5 CONDADO CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	4,21
14 CORDOBA		6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	4,15
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	9,52	23 JAEN	
		1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	6,84

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
2 EL CONDADO		37 SALAMANCA	
TODOS LOS TERMINOS	6,64	1 VITIGUINO	
3 SIERRA DE SEGURA		TODOS LOS TERMINOS	8,33
TODOS LOS TERMINOS	7,25	2 LEDESMA	
4 CAMPINA DEL NORTE		TODOS LOS TERMINOS	8,84
TODOS LOS TERMINOS	5,40	3 SALAMANCA	
5 LA LOMA		TODOS LOS TERMINOS	8,43
TODOS LOS TERMINOS	5,87	4 PEÑARADA DE BRACAMONTE	
6 CAMPINA DEL SUR		TODOS LOS TERMINOS	8,69
TODOS LOS TERMINOS	5,49	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	
7 MAGINA		TODOS LOS TERMINOS	8,52
TODOS LOS TERMINOS	6,53	6 ALBA DE TORMES	
8 SIERRA DE CAZORLA		TODOS LOS TERMINOS	8,95
TODOS LOS TERMINOS	7,44	7 CIUDAD RODRIGO	
9 SIERRA SUR		TODOS LOS TERMINOS	7,71
TODOS LOS TERMINOS	6,09	8 LA SIERRA	
25 LERIDA		TODOS LOS TERMINOS	7,80
1 VALLE DE ARAN		41 SEVILLA	
TODOS LOS TERMINOS	6,46	1 LA SIERRA NORTE	
2 PALLARS-RIBAGORZA		TODOS LOS TERMINOS	3,23
TODOS LOS TERMINOS	6,46	2 LA VEGA	
3 ALTO URGEL		TODOS LOS TERMINOS	3,23
TODOS LOS TERMINOS	6,46	3 EL ALJARAFE	
4 CONCA		TODOS LOS TERMINOS	3,23
TODOS LOS TERMINOS	6,46	4 LAS MARISMAS	
5 SOLSONES		TODOS LOS TERMINOS	3,23
TODOS LOS TERMINOS	6,63	5 LA CAMPINA	
6 NOGUERA		TODOS LOS TERMINOS	3,23
TODOS LOS TERMINOS	6,63	6 LA SIERRA SUR	
7 URGEL		TODOS LOS TERMINOS	3,23
TODOS LOS TERMINOS	4,77	7 DE ESTEPA	
8 SEGARRA		TODOS LOS TERMINOS	3,23
TODOS LOS TERMINOS	6,63	43 TARRAGONA	
9 SEGRIA		1 TERRA-ALTA	
TODOS LOS TERMINOS	4,77	TODOS LOS TERMINOS	7,75
10 GARRIGAS		2 RIBERA DE EBRO	
TODOS LOS TERMINOS	4,77	TODOS LOS TERMINOS	6,67
28 MADRID		3 BAJO EBRO	
1 LOZOYA SOMOSIERRA		TODOS LOS TERMINOS	5,55
TODOS LOS TERMINOS	3,78	4 PRIORATO-PRADES	
2 GUADARRAMA		TODOS LOS TERMINOS	6,39
TODOS LOS TERMINOS	3,78	5 CONCA DE BARBERA	
3 AREA METROPOLITANA DE MAD		TODOS LOS TERMINOS	6,93
TODOS LOS TERMINOS	3,78	6 SEGARRA	
4 CAMPINA		TODOS LOS TERMINOS	6,91
TODOS LOS TERMINOS	3,78	7 CAMPO DE TARRAGONA	
5 SUR OCCIDENTAL		TODOS LOS TERMINOS	5,53
TODOS LOS TERMINOS	3,78	8 BAJO PENEDES	
6 VEGAS		TODOS LOS TERMINOS	5,27
TODOS LOS TERMINOS	3,78	44 TERUEL	
29 MALAGA		1 CUENCA DEL JILOCA	
1 NORTE O ANTEQUERA		TODOS LOS TERMINOS	14,96
TODOS LOS TERMINOS	5,73	2 SERRANIA DE MONTALBAN	
2 SERRANIA DE RONDA		TODOS LOS TERMINOS	14,25
TODOS LOS TERMINOS	4,94	3 BAJO ARAGON	
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE		TODOS LOS TERMINOS	5,96
TODOS LOS TERMINOS	3,94	4 SERRANIA DE ALBARRACIN	
4 VELEZ MALAGA		TODOS LOS TERMINOS	10,99
TODOS LOS TERMINOS	3,99	5 HOYA DE TERUEL	
30 MURCIA		TODOS LOS TERMINOS	10,08
1 NORDESTE		6 MAESTRAZGO	
TODOS LOS TERMINOS	7,58	TODOS LOS TERMINOS	10,81
2 NORDESTE		45 TOLEDO	
TODOS LOS TERMINOS	7,94	1 TALAVERA	
3 CENTRO		TODOS LOS TERMINOS	2,71
TODOS LOS TERMINOS	6,00	2 TORRIJOS	
4 RIO SEGURA		TODOS LOS TERMINOS	2,71
TODOS LOS TERMINOS	6,33	3 SACRA-TOLEDO	
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN		TODOS LOS TERMINOS	2,71
TODOS LOS TERMINOS	5,87	4 LA JARA	
6 CAMPO DE CARTAGENA		TODOS LOS TERMINOS	2,71
TODOS LOS TERMINOS	5,22	5 MONTES DE NAVAMERMOSA	
		TODOS LOS TERMINOS	2,71

Ambito territorial	P ^o Comb.
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	2,71
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,71
46 VALENCIA	
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	11,12
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	6,88
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	4,51
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	11,12
5 HOYA DE BUNOL TODOS LOS TERMINOS	5,02
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	3,62
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	3,67
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	5,13
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	4,46
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	5,61
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	5,16
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	4,54
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	5,08
47 VALLADOLID	
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	8,73
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	11,35
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	10,86
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	12,51
49 ZAMORA	
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	11,97
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	10,18
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	7,39
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	9,71
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	6,77
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	6,82
50 ZARAGOZA	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	6,78
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	4,77
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	6,78
4 LA ALMUNIA DE DONA GODINA TODOS LOS TERMINOS	6,78
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	4,77
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	5,50
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	4,77

ANEXO I-6

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en pimiento

De conformidad con el Plan Anual de Seguros aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de pimiento contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de pimiento en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, y acaecidos durante el periodo de garantía.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se haya iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Lluvia: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad origine daños por agrietamiento del fruto, como consecuencia de su excesiva hidratación.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas, maceraciones y caída del fruto.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segunda. *Ambito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de pimiento y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de pimiento cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto, excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda proceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Periodo de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, y en todo caso, en la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso, el periodo de garantía en cada parcela, no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados bien desde la fecha que fije el asegurado en la declaración de seguro para la realización del trasplante en cada parcela, o bien desde el momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa, en cuyo caso el asegurado está obligado igualmente a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

A los efectos del seguro se entiende por recolección, cuando los frutos son separados de la planta, o en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en todo el territorio nacional, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de pimiento situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radique dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Periodo de carencia.—Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba de pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en las condiciones octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de pimiento que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra, en su caso.

c) Consignar en la declaración de seguro, los número catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de desconocerlos, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en aquellos casos que la Agrupación lo estime necesario.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Si a lo largo de la vigencia del seguro se corrigiera la producción declarada por el asegurado en alguna(s) parcela(s), según lo establecido en la condición undécima, el valor de producción que le corresponderá será el resultado de aplicar a la producción corregida, en cada parcela(s), el precio unitario asignado por el asegurado, siendo el capital asegurado el resultado de aplicar a dicho valor el porcentaje de cobertura.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue reconocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como aplicación a la condición doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada, con la cosecha

que hubiera en las mismas en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de la parcela afectada o no por el siniestro.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente norma específica de peritación de daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro, se determinará cuando proceda, la pérdida efectiva expresada en kilogramos, a consecuencia del mismo, y la producción real recolectada, en su caso, hasta la fecha de la inspección, expresada igualmente en kilogramos. Todo ello se recogerá en el documento de inspección inmediata, el cual deberá ser firmado por ambas partes, haciendo constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan. El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.
7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso

de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado o tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. Clase de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de pimiento. En consecuencia el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.
4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
6. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Reposición o sustitución de cultivo.—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición exclusivamente los gastos ocasionados por ésta.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

Respecto a la póliza, en la reposición del cultivo asegurado, se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva póliza para garantizar la producción del nuevo cultivo, en el caso de que el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Vigesima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de veinte veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

Vigesima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín oficial del Estado» del 31), y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

CUADRO 1

Pimiento

Provincia	Riesgo	Fecha de fin garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Albacete	Pedrisco	15-10-1987	5,5
Alicante	Pedrisco	30-11-1987	7,5
Almería	Helada, pedrisco, viento y lluvia	31- 8-1987	6
Asturias	Pedrisco, viento y lluvia	31-10-1987	5
Badajoz	Pedrisco	31-10-1987	7
Baleares	Helada, pedrisco y viento	31-10-1987	7
Barcelona	Pedrisco y lluvia	31-10-1987	7
Burgos	Helada y pedrisco	30- 9-1987	6
Cáceres	Pedrisco y lluvia	31-10-1987	6
Cádiz	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30- 9-1987	7
Castellón	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30-11-1987	8
Ciudad Real	Helada y pedrisco	15-11-1987	6,5
Córdoba	Helada y pedrisco	31-10-1987	8
Coruña, La	Lluvia	15-10-1987	7
Cuenca	Helada y pedrisco	15-10-1987	6
Gerona	Helada, pedrisco, viento y lluvia	31- 8-1987	5
Granada	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30- 9-1987	6
Guadalajara	Helada y pedrisco	15-10-1987	5,5
Huelva	Helada, pedrisco, viento y lluvia	31-10-1987	6
Huesca	Pedrisco y viento	31-10-1987	5
Jaén	Helada, pedrisco y lluvia	31-10-1987	6
León	Helada y pedrisco	31-10-1987	6
Lérida	Pedrisco	31-10-1987	7
Madrid	Helada y pedrisco	31-10-1987	7
Málaga	Helada, pedrisco y viento	15-11-1987	7
Murcia	Helada, pedrisco y viento	15-12-1987	8
Navarra	Pedrisco	31-10-1987	5,5
Orense	Helada, pedrisco y lluvia	15- 9-1987	5,5
Palencia	Helada y pedrisco	31-10-1987	7
Pontevedra	Helada, pedrisco, viento y lluvia	31- 7-1987	5
Rioja, La	Pedrisco	31-10-1987	6
Tarragona	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30- 9-1987	6
Teruel	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5
Toledo	Pedrisco y viento	15-10-1987	6

Provincia	Riesgo	Fecha de fin garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Valencia	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30- 9-1987	6
Valladolid	Helada y pedrisco	31-10-1987	6
Vizcaya	Pedrisco	31-10-1987	5
Zamora	Helada, pedrisco y viento	31-10-1987	5
Zaragoza	Pedrisco	30-10-1987	6,5

ANEXO II-6

Tarifa de primas comerciales del Seguro: Pimiento

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

Plan 1987

Ámbito territorial	P. Comb
02 ALBACETE	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	3,73
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	3,73
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	3,68
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	3,68
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	3,73
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,68
7 MELLIN TODOS LOS TERMINOS	3,68
03 ALICANTE	
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	1,92
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,92
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	1,92
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	1,92
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	1,92
04 ALMERIA	
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	7,42
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	3,96
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	5,87
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	7,76
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	4,33
6 ALTO ANDARAK TODOS LOS TERMINOS	4,56
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	2,87
8 CAMPO NEJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	3,20
06 BADAJOZ	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	2,09
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	2,09
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	2,09
4 PUEBLA ALCOER TODOS LOS TERMINOS	2,09

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	2,09	7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	4,18
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	2,09	8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	2,29
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	2,09	9 MERVAS TODOS LOS TERMINOS	2,42
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	3,63	10 CORIA TODOS LOS TERMINOS	3,34
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,09	11 CADIZ	
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,09	1 CAMPIRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,07
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	3,63	2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,87
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	2,09	3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	5,21
07 BALEARES		4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	3,22
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	3,49	5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	3,27
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	3,49	12 CASTELLON	
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	3,49	1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	13,84
08 BARCELONA		2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	6,90
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	6,22	3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	7,32
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	7,16	4 PENAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	8,67
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	7,46	5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,78
4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS	6,22	6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	4,14
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	5,81	7 PALANCA TODOS LOS TERMINOS	6,83
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	5,81	13 CIUDAD REAL	
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	5,86	1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	10,01
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	6,16	2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	10,05
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	5,92	3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	8,20
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	5,81	4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	4,74
09 BURGOS		5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	6,33
1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	15,44	6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	7,46
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	12,53	14 CORDOBA	
3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS	15,51	1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	10,06
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	15,71	2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,44
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	14,04	3 CAMPINA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,31
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	14,88	4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	3,29
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	17,46	5 CAMPINA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,33
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	14,06	6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	2,84
10 CACERES		15 LA CORUNA	
1 CACERES TODOS LOS TERMINOS	2,17	1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	1,06
2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	2,32	2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,06
3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS	2,17	3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	1,06
4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	2,17	16 CUENCA	
5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS	2,32	1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	9,33
6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS	4,15	2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	13,60

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	10,21	22 HUESCA	
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	8,81	1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	5,56
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	9,37	2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	5,56
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	9,62	3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	5,56
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	8,72	4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	2,57
17 GERONA		5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	2,57
1 CERDANA TODOS LOS TERMINOS	17,33	6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	2,57
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	8,22	7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	2,57
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	8,89	8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	2,57
4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	4,57		
5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	4,33	23 JAEN	
6 GERONES TODOS LOS TERMINOS	4,96	1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	5,78
7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS	5,30	2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	5,58
18 GRANADA		3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	6,19
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	5,85	4 CAMPINA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,34
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	6,34	5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	4,81
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	5,74	6 CAMPINA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	4,43
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	6,90	7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	5,47
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	6,11	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	6,38
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	4,38	9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	5,03
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	4,97		
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,09	24 LEON	
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	4,54	1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	6,22
10 VALLE DE LEGRIN TODOS LOS TERMINOS	4,13	2 LA MONTANA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	12,21
19 GUADALAJARA		3 LA MONTANA DE RIANO TODOS LOS TERMINOS	12,91
1 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	5,89	4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	13,91
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	10,20	5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	8,79
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	7,62	6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	10,49
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	9,73	7 LA BANEZA TODOS LOS TERMINOS	9,47
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	7,17	8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	8,79
		9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	12,33
		10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	15,48
21 HUELVA		25 LERIDA	
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,10	1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	5,32
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	5,13	2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	5,32
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,42	3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS	5,32
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,76	4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	5,32
5 CONDADO CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	4,04	5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	5,32
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	3,81	6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	5,32
		7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	3,63
		8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	5,50

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
9 SEGURA		33 ASTURIAS	
TODOS LOS TERMINOS	3,63	1 VEGADEO	
10 GARRIGAS		TODOS LOS TERMINOS	2,94
TODOS LOS TERMINOS	3,63	2 LUARCA	
26 LA RIOJA		TODOS LOS TERMINOS	2,94
1 RIOJA ALTA		3 CANGAS DEL MARCEA	
TODOS LOS TERMINOS	10,57	TODOS LOS TERMINOS	2,94
2 SIERRA RIOJA ALTA		4 GRADO	
TODOS LOS TERMINOS	10,57	TODOS LOS TERMINOS	2,94
3 RIOJA MEDIA		5 BELMONTE DE MIRANDA	
TODOS LOS TERMINOS	10,57	TODOS LOS TERMINOS	2,94
4 SIERRA RIOJA MEDIA		6 GIJON	
TODOS LOS TERMINOS	10,57	TODOS LOS TERMINOS	2,94
5 RIOJA BAJA		7 OVIEDO	
TODOS LOS TERMINOS	10,57	TODOS LOS TERMINOS	2,94
6 SIERRA RIOJA BAJA		8 NIERES	
TODOS LOS TERMINOS	10,57	TODOS LOS TERMINOS	2,94
28 MADRID		9 LLANES	
1 LOZOYA SOMOSIERRA		TODOS LOS TERMINOS	2,94
TODOS LOS TERMINOS	11,25	10 CANGAS DE ONIS	
2 GUADARRAMA		TODOS LOS TERMINOS	2,94
TODOS LOS TERMINOS	12,53	34 PALENCIA	
3 AREA METROPOLITANA DE MADRID		1 EL CERRATO	
TODOS LOS TERMINOS	8,78	TODOS LOS TERMINOS	9,00
4 CAMPINA		2 CAMPOS	
TODOS LOS TERMINOS	10,49	TODOS LOS TERMINOS	9,28
5 SUR OCCIDENTAL		3 SALDAÑA-VALDEAVIA	
TODOS LOS TERMINOS	8,30	TODOS LOS TERMINOS	14,10
6 VEGAS		4 BOEDO-OJEDA	
TODOS LOS TERMINOS	10,91	TODOS LOS TERMINOS	14,60
29 MALAGA		5 GUARDO	
1 NORTE O ANTEQUERA		TODOS LOS TERMINOS	19,22
TODOS LOS TERMINOS	5,91	6 CERVERA	
2 SERRANIA DE RONDA		TODOS LOS TERMINOS	18,20
TODOS LOS TERMINOS	4,39	7 AGUILAR	
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE		TODOS LOS TERMINOS	18,96
TODOS LOS TERMINOS	3,11	36 PONTEVEDRA	
4 VELEZ MALAGA		1 MONTANA	
TODOS LOS TERMINOS	3,20	TODOS LOS TERMINOS	9,63
30 MURCIA		2 LITORAL	
1 NORDESTE		TODOS LOS TERMINOS	4,39
TODOS LOS TERMINOS	11,63	3 INTERIOR	
2 NOROESTE		TODOS LOS TERMINOS	9,15
TODOS LOS TERMINOS	10,71	4 MERO	
3 CENTRO		TODOS LOS TERMINOS	8,18
TODOS LOS TERMINOS	6,56	43 TARRAGONA	
4 RIO SEGURA		1 TERRA-ALTA	
TODOS LOS TERMINOS	7,89	TODOS LOS TERMINOS	4,98
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN		2 RIBERA DE EBRO	
TODOS LOS TERMINOS	6,49	TODOS LOS TERMINOS	4,31
6 CAMPO DE CARTAGENA		3 BAJO EBRO	
TODOS LOS TERMINOS	4,87	TODOS LOS TERMINOS	4,45
31 NAVARRA		4 PRIORATO-PRADES	
1 CANTABRICA-BAJA MONTANA		TODOS LOS TERMINOS	4,75
TODOS LOS TERMINOS	7,97	5 CONCA DE BARBERA	
2 ALPINA		TODOS LOS TERMINOS	5,08
TODOS LOS TERMINOS	7,97	6 SEGARRA	
3 TIERRA ESTELLA		TODOS LOS TERMINOS	5,00
TODOS LOS TERMINOS	7,97	7 CAMPO DE TARRAGONA	
4 MEDIA		TODOS LOS TERMINOS	3,78
TODOS LOS TERMINOS	7,97	8 BAJO PENEDES	
5 LA RIBERA		TODOS LOS TERMINOS	3,51
TODOS LOS TERMINOS	7,97	44 TERUEL	
32 ORENSE		1 CUENCA DEL JILOCA	
1 ORENSE		TODOS LOS TERMINOS	8,74
TODOS LOS TERMINOS	7,52	2 SERRANIA DE MONTALBAN	
2 EL BARCO DE VALDEORRAS		TODOS LOS TERMINOS	8,63
TODOS LOS TERMINOS	13,60	3 BAJO ARAGON	
3 VERIN		TODOS LOS TERMINOS	3,20
TODOS LOS TERMINOS	10,33	4 SERRANIA DE ALBARRACIN	
		TODOS LOS TERMINOS	4,82
		5 HOYA DE TERUEL	
		TODOS LOS TERMINOS	4,49

Ambito territorial	P ^o Comb.
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	5,30
45 TOLEDO	
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	1,92
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	1,92
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	1,92
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	1,92
5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS	1,92
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	1,92
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,92
46 VALENCIA	
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	12,31
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	7,91
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	4,21
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	12,45
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	5,09
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	3,12
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	3,19
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	5,65
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	4,29
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	5,69
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	5,15
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	4,38
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	5,19
47 VALLADOLID	
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	10,95
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	14,43
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	13,25
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	15,92
48 VIZCAYA	
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	2,08
49 ZAMORA	
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	14,12
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	12,12
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	7,81
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	11,48
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	7,19
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	7,67

Ambito territorial	P ^o Comb.
50 ZARAGOZA	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	5,89
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	3,76
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	5,89
4 LA ALMUNIA DE DORA GODINA TODOS LOS TERMINOS	5,89
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	3,76
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	4,54
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	3,76

ANEXO I-7

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en sandía

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de sandía contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro I, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y en calidad que sufran las producciones de sandía en cada parcela por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro I, y acaecidos durante el periodo de garantía.

A efectos del seguro, se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas y maceraciones.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de sandía y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro I.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de sandía cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando, por tanto, excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando, por error, hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Periodo de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, y en todo caso, en la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso, el periodo de garantía en cada parcela no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados bien desde la fecha que fije el asegurado en la declaración de seguro para la realización del trasplante en cada parcela, o bien desde el momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa, en cuyo caso el asegurado está obligado igualmente a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

A efectos del seguro, se entiende por recolección cuando los frutos son separados de la planta, o en su defecto, a partir del momento que sobrepase su madurez comercial.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en todo el territorio nacional, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de sandía situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Periodo de carencia.—Se establece un periodo de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de «Agroseguro Agrícola», abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual, como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando

por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado. Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de sandía que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra, en su caso.

c) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de desconocerlos, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en aquellos casos que la Agrupación lo estime necesario.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s), se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultante de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Si a lo largo de la vigencia del seguro se corrigiera la producción declarada por el asegurado en alguna(s) parcela(s), según lo establecido en la condición undécima, el valor de producción que le corresponderá será el resultado de aplicar a la producción corregida, en cada parcela(s), el precio unitario asignado por el asegurado, siendo el capital asegurado el resultado de aplicar a dicho valor el porcentaje de cobertura.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien, realizada ésta, no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose, si así lo hiciera, a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada, con la cosecha que hubiera en las mismas en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de la parcela afectada o no por el siniestro.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños, cuando sea dictada.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen al 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro, se determinará cuando proceda, la pérdida efectiva expresada en kilogramos, a consecuencia del mismo, y la producción real recolectada, en su caso, hasta la fecha de la inspección, expresada igualmente en kilogramos. Todo ello se recogerá en el documento de inspección inmediata, el cual deberá ser firmado por ambas partes, haciendo constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
 2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
 3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.
 4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
 5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
 6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.
- El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica. Si ésta no hubiera sido

dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste de transporte en que se incurra.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo. Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acacimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de sandía. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.
4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se considere oportunos.
5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios, para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
6. Riegos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
7. En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurado podrá reducir la indem-

nización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.* Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición exclusivamente los gastos ocasionados por ésta.

En ningún caso la indemnización por reposición, más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

Respecto a la póliza, en la reposición del cultivo asegurado, se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva póliza para garantizar la producción del nuevo cultivo, en el caso de que el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.* Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túncles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

La bonificación por cortavientos no será aplicable en la isla de Fuerteventura.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.* Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación, aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 (Boletín Oficial del Estado del 31), y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

CUADRO I

Sandía

Provincia	Riesgo	Fecha de fin garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Albacete	Pedrisco	30- 9-1987	6
Alicante	Pedrisco	31- 8-1987	5
Almería	Helada, pedrisco y viento	31- 7-1987	5
Ávila	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5
Badajoz	Pedrisco	31- 8-1987	5
Baleares	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1987	7
Barcelona	Pedrisco	30- 9-1987	5
Burgos	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5
Cádiz	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5
Castellón	Pedrisco y viento	30- 9-1987	7
Ciudad Real	Helada y pedrisco	31-10-1987	6
Córdoba	Helada y pedrisco	31- 8-1987	5
Cuenca	Pedrisco	30- 9-1987	5
Granada	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1987	5
Guadalajara	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5
Huelva	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1987	4
Jaén	Helada y pedrisco	30- 9-1987	6
Lérida	Pedrisco	30- 9-1987	7
Madrid	Pedrisco	30- 9-1987	5
Málaga	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1987	4,5

Provincia	Riesgo	Fecha de fin garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Murcia	Helada, pedrisco y viento	15- 9-1987	5
Las Palmas	Pedrisco y viento	30- 9-1987	5
Salamanca	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5
Sevilla	Pedrisco	31- 8-1987	6
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1987	5
Teruel	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5
Toledo	Pedrisco	31- 8-1987	5
Valencia	Helada y pedrisco	31- 8-1987	5
Zamora	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1987	4,5
Zaragoza	Pedrisco	30- 9-1987	5

ANEXO II-7

Tarifa de primas comerciales del Seguro: Sandía
(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

Plan 1987

Ámbito territorial	P ^m Comb.
02 ALBACETE	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	4,87
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	4,87
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	4,87
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	4,87
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	4,87
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	4,87
7 MELLIN TODOS LOS TERMINOS	4,87
03 ALICANTE	
1 VINALOPPO TODOS LOS TERMINOS	3,05
2 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	3,05
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	3,05
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	3,05
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	3,05
04 ALMERIA	
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	8,13
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	4,67
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	3,97
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	5,44
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	5,13
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	5,13
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	3,65
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	3,83

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
05 AVILA		3 DEMANDA	
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	12,64	TODOS LOS TERMINOS	15,05
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	14,04	4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	15,22
3 BARCO AVILA-PIEDRAMITA TODOS LOS TERMINOS	10,53	5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	13,84
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	12,33	6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	14,52
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	12,30	7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	16,67
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	8,80	8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	13,85
06 BADAJOZ		11 CADIZ	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	3,23	1 CAMPINA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,71
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	3,23	2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,57
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	3,23	3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	5,20
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	3,23	4 DE LA JANGA TODOS LOS TERMINOS	3,75
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	3,23	5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	3,73
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	3,23	12 CASTELLON	
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	3,23	1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	3,91
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	4,77	2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	3,91
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	3,23	3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	3,91
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,23	4 PENAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	3,91
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	4,77	5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,91
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	3,23	6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	3,91
07 BALEARES		7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	3,91
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	4,14	13 CIUDAD REAL	
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	4,14	1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	13,15
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	4,14	2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	13,24
08 BARCELONA		3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	16,92
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	6,28	4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	11,19
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	7,53	5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	14,95
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	7,53	6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	16,73
4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS	6,28	14 CORDOBA	
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	6,28	1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	9,98
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	6,28	2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,52
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	6,28	3 CAMPINA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,98
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	6,28	4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	3,97
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	6,28	5 CAMPINA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,79
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	6,28	6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	3,83
09 BURGOS		16 CUENCA	
1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	15,00	1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	4,12
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	12,57	2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,12
		3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	4,12

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
4 SERRANIA BAJA		25 LERIDA	
TODOS LOS TERMINOS	4,12	1 VALLE DE ARAN	
5 MANCHUELA		TODOS LOS TERMINOS	6,46
TODOS LOS TERMINOS	5,32	2 PALLARS-RIBAGORZA	
6 MANCHA BAJA		TODOS LOS TERMINOS	6,46
TODOS LOS TERMINOS	5,32	3 ALTO URGEL	
7 MANCHA ALTA		TODOS LOS TERMINOS	6,46
TODOS LOS TERMINOS	4,12	4 CONCA	
18 GRANADA		TODOS LOS TERMINOS	6,46
1 DE LA VEGA		5 SOLSONES	
TODOS LOS TERMINOS	8,15	TODOS LOS TERMINOS	6,63
2 GUADIX		6 NOGUERA	
TODOS LOS TERMINOS	8,36	TODOS LOS TERMINOS	6,63
3 BAZA		7 URGEL	
TODOS LOS TERMINOS	7,01	TODOS LOS TERMINOS	4,77
4 HUESCAR		8 SEGARRA	
TODOS LOS TERMINOS	9,98	TODOS LOS TERMINOS	6,63
5 EZNALLOZ		9 SEGRIA	
TODOS LOS TERMINOS	8,41	TODOS LOS TERMINOS	4,77
6 MONTEFRIO		10 GARRIGAS	
TODOS LOS TERMINOS	5,43	TODOS LOS TERMINOS	4,77
7 ALHAMA		28 MADRID	
TODOS LOS TERMINOS	6,64	1 LOZOYA SOMOSIERRA	
8 LA COSTA		TODOS LOS TERMINOS	3,78
TODOS LOS TERMINOS	4,85	2 GUADARRAMA	
9 LAS ALPUJARRAS		TODOS LOS TERMINOS	3,78
TODOS LOS TERMINOS	5,16	3 AREA METROPOLITANA DE MAD	
10 VALLE DE LECRIN		TODOS LOS TERMINOS	3,78
TODOS LOS TERMINOS	5,22	4 CAMPINA	
19 GUADALAJARA		TODOS LOS TERMINOS	3,78
1 CAMPINA		5 SUR OCCIDENTAL	
TODOS LOS TERMINOS	7,43	TODOS LOS TERMINOS	3,78
2 SIERRA		6 VEGAS	
TODOS LOS TERMINOS	11,46	TODOS LOS TERMINOS	3,78
3 ALCARRIA ALTA		29 MALAGA	
TODOS LOS TERMINOS	9,23	1 NORTE O ANTEQUERA	
4 MOLINA DE ARAGON		TODOS LOS TERMINOS	5,37
TODOS LOS TERMINOS	10,48	2 SERRANIA DE RONDA	
5 ALCARRIA BAJA		TODOS LOS TERMINOS	4,66
TODOS LOS TERMINOS	8,67	3 CENTRO-SUR O GUADALORCE	
21 HUELVA		TODOS LOS TERMINOS	3,73
1 SIERRA		4 VELEZ MALAGA	
TODOS LOS TERMINOS	4,99	TODOS LOS TERMINOS	3,82
2 ANDEVALO OCCIDENTAL		30 MURCIA	
TODOS LOS TERMINOS	5,18	1 NORDESTE	
3 ANDEVALO ORIENTAL		TODOS LOS TERMINOS	7,73
TODOS LOS TERMINOS	4,34	2 NORDESTE	
4 COSTA		TODOS LOS TERMINOS	8,12
TODOS LOS TERMINOS	4,10	3 CENTRO	
5 CONDADO CAMPINA		TODOS LOS TERMINOS	6,08
TODOS LOS TERMINOS	4,20	4 RIO SEGURA	
6 CONDADO LITORAL		TODOS LOS TERMINOS	6,45
TODOS LOS TERMINOS	4,15	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	
23 JAEN		TODOS LOS TERMINOS	5,93
1 SIERRA MORENA		6 CAMPO DE CARTAGENA	
TODOS LOS TERMINOS	6,75	TODOS LOS TERMINOS	5,24
2 EL CONDADO		35 LAS PALMAS	
TODOS LOS TERMINOS	6,46	1 GRAN CANARIA	
3 SIERRA DE SEGURA		TODOS LOS TERMINOS	3,78
TODOS LOS TERMINOS	6,82	2 FUERTEVENTURA	
4 CAMPINA DEL NORTE		TODOS LOS TERMINOS	3,78
TODOS LOS TERMINOS	5,30	3 LANZAROTE	
5 LA LOMA		TODOS LOS TERMINOS	3,78
TODOS LOS TERMINOS	5,73	37 SALAMANCA	
6 CAMPINA DEL SUR		1 VITIGUDINO	
TODOS LOS TERMINOS	5,37	TODOS LOS TERMINOS	7,79
7 MAGINA		2 LEDESMA	
TODOS LOS TERMINOS	6,29	TODOS LOS TERMINOS	8,16
8 SIERRA DE CAZORLA		3 SALAMANCA	
TODOS LOS TERMINOS	7,08	TODOS LOS TERMINOS	7,66
9 SIERRA SUR		4 PENARADA DE BRACAMONTE	
TODOS LOS TERMINOS	5,76	TODOS LOS TERMINOS	7,98

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	7,88	2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	6,68
6 ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS	8,33	3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	4,51
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	7,35	4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	11,12
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	7,26	5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	5,02
41 SEVILLA		6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	3,62
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,23	7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	3,67
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	3,23	8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	5,13
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	3,23	9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	4,46
4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	3,23	10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	5,61
5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	3,23	11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	5,16
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	3,23	12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	4,54
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	3,23	13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	5,08
43 TARRAGONA		49 ZAMORA	
1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	8,47	1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	7,96
2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS	7,20	2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	6,91
3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS	5,89	3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	5,86
4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	6,88	4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	6,70
5 LONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	7,51	5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	5,48
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	7,48	6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	5,30
7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	5,86	50 ZARAGOZA	
8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	5,57	1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	6,78
44 TERUEL		2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	4,77
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	9,87	3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	6,78
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	9,76	4 LA ALMUNIA DE DONA GODINA TODOS LOS TERMINOS	6,78
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	4,34	5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	4,77
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	5,96	6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	5,47
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	5,63	7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	4,77
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	6,44		
45 TOLEDO			
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	2,71		
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	2,71		
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	2,71		
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	2,71		
5 MONTES DE NAVAHERROSA TODOS LOS TERMINOS	2,71		
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	2,71		
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,71		
46 VALENCIA			
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	11,12		

ANEXO I-8

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en tomate

De conformidad con el Plan Anual de Seguros aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de tomate contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante:

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de tomate en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, y acaecidos durante el período de garantía. A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación:

Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas, maceraciones y caída del fruto.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de tomate y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de tomate, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares, quedando, por tanto, excluidos de la cobertura de este seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, y en todo caso en la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso, el período de garantía en cada parcela no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados bien desde la fecha que fije el asegurado en la declaración de seguro para la realización del trasplante en cada parcela, o bien desde el momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa, en cuyo caso el asegurado está obligado igualmente a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

A los efectos del seguro se entiende por recolección cuando los frutos son separados de la planta o, en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en todo el territorio nacional, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de tomate situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de la prima.—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de «Agroseguro Agrícola», abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de tomate que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra, en su caso.

c) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de desconocerlos, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en aquellos casos que la Agrupación lo estime necesario.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo, por escrito, con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela, en

la declaración de seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Si a lo largo de la vigencia del seguro se corrigiera la producción declarada por el asegurado en alguna(s) parcela(s), según lo establecido en la condición undécima, el valor de producción que le corresponderá será el resultado de aplicar a la producción corregida, en cada parcela(s), el precio unitario asignado por el asegurado, siendo el capital asegurado el resultado de aplicar a dicho valor el porcentaje de cobertura.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los «Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros concurren. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.
Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.
Teléfono de localización.
Referencia del seguro (aplicación, colectivo, número de orden).
Causa del siniestro.
Fecha del siniestro.
Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir, en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada, con la cosecha que hubiera en las mismas en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de la parcela afectada o no por el siniestro.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente norma específica de peritación de daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro, se determinará, cuando proceda, la pérdida efectiva expresada en kilogramos, a consecuencia del mismo, y la producción real recolectada, en su caso, hasta la fecha de la inspección, expresada igualmente en kilogramos. Todo ello se recogerá en el documento de inspección inmediata, el cual deberá ser firmado por ambas partes, haciendo constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente procedan. El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.
7. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimooctava. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado o tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.
Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de «Enesa» y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acocimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de tomate. En consecuencia el Agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las

producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.
4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
6. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
7. En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del Agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésimo primera. *Reposición o sustitución del cultivo.* Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición exclusivamente los gastos ocasionados por ésta.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

Respecto a la póliza, en la reposición del cultivo asegurado, se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva póliza para garantizar la producción del nuevo cultivo, en el caso de que el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Vigésimo segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

La bonificación por cortavientos no será aplicable en la isla de Fuerteventura.

Vigésimo tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

CUADRO I

Tomate

Provincia	Riesgo	Fecha de fin garantías	Duración máxima de las garantías Meses
Albacete	Pedrisco	15-10-1987	7
Alicante	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1987	6
Almería	Helada, pedrisco, y viento	31- 8-1987	6
Asturias	Pedrisco y viento	15-10-1987	5
Avila	Helada y pedrisco	30- 9-1987	7
Badajoz	Pedrisco	31-10-1987	6
Baleares	Helada, pedrisco y viento	31-10-1987	7
Barcelona	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1987	6
Burgos	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5
Cáceres	Helada y pedrisco	31-10-1987	6
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1987	6
Castellón	Helada, pedrisco y viento	30-11-1987	6
Ciudad Real	Helada y pedrisco	30- 9-1987	7
Córdoba	Helada y pedrisco	30- 9-1987	7
Coruña, La	Viento	15- 9-1987	5
Granada	Helada, pedrisco y viento	31-10-1987	6
Guadalajara	Helada y pedrisco	15-10-1987	5,5
Huelva	Pedrisco y viento	15- 9-1987	6
Huesca	Pedrisco	31-10-1987	5,5
Jaén	Helada y pedrisco	30- 9-1987	6
León	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5
Lérida	Pedrisco y viento	31-10-1987	7
Madrid	Helada y pedrisco	31- 9-1987	7
Málaga	Helada, pedrisco y viento	30-11-1987	7
Murcia	Helada, pedrisco y viento	15-12-1987	7,5
Navarra	Pedrisco	31-10-1987	6
Orense	Helada y pedrisco	15- 9-1987	5,5
Palencia	Helada y pedrisco	31-10-1987	7
Palmas, Las	Viento	15- 5-1988	8
Pontevedra	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1987	5
Rioja, La	Pedrisco	15-10-1987	5,5
Salamanca	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5
S. C. Tenerife	Pedrisco y viento	30- 4-1988	8
Sevilla	Pedrisco	15- 9-1987	6
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1987	6
Teruel	Helada y pedrisco	15-10-1987	6,5
Toledo	Pedrisco	15-10-1987	5,5
Valencia	Helada, pedrisco y viento	15-10-1987	7
Valladolid	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5,5
Vizcaya	Pedrisco	31-10-1987	6
Zamora	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1987	5
Zaragoza	Pedrisco	15-10-1987	6,5

ANEXO II-8

Tarifa de primas comerciales del Seguro: Tomate

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

Plan 1987

Ambito territorial	P ^o Comb.
OZ ALBACETE	
1 MANCHA	
TOCOS LOS TERMINOS	1,73
2 MANCHUELA	
TOCOS LOS TERMINOS	1,73

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	3,68	07 BALEARES	
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	3,68	1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	4,97
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	3,73	2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	4,97
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,68	3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	4,97
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	3,68	08 BARCELONA	
03 ALICANTE		1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	14,02
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	8,20	2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	12,53
2 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	7,96	3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	14,79
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	4,76	4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS	12,89
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	4,35	5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	7,88
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	4,06	6 ANDIA TODOS LOS TERMINOS	11,98
04 ALMERIA		7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	7,57
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	14,02	8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	10,03
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	10,57	9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	10,03
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	9,87	10 BAJO ELOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	7,50
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	11,34	09 BURGOS	
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	11,03	1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	9,58
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	11,03	2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	7,75
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	9,55	3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS	9,64
8 CAMPO NEJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	9,75	4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	9,27
05 AVILA		5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	8,34
1 AREVALO-MAORIGAL TODOS LOS TERMINOS	19,10	6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	8,97
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	20,70	7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	11,13
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	15,61	8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	8,78
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	19,10	10 CACERES	
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	18,57	1 CACERES TODOS LOS TERMINOS	2,85
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	13,22	2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	3,01
06 BADAJOZ		3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS	3,06
1 ALBUQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	2,09	4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	2,70
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	2,09	5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS	3,14
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	2,09	6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS	3,79
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	2,09	7 JARATZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	4,61
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	2,09	8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	3,74
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	2,09	9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS	4,56
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	2,09	10 CORIA TODOS LOS TERMINOS	3,25
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	3,63	11 CADIZ	
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,09	1 CAMPINA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	4,09
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,09	2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,94
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	3,63	3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	6,21
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	2,09		

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	4,27	19 GUADALAJARA	
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	4,30	1 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	5,89
12 CASTELLON		2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	10,20
1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	24,96	3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	7,62
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	11,61	4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	9,73
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	12,58	5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	7,17
4 PENAGOLDA TODOS LOS TERMINOS	15,20	21 HUELVA	
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	5,41	1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	4,02
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	6,31	2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,02
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	11,67	3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,02
13 CIUDAD REAL		4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,02
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	13,00	5 CONDADO CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	4,02
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	13,01	6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	4,02
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	13,21	22 HUESCA	
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	6,73	1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	5,32
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	11,18	2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	5,32
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	13,15	3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	5,32
14 CORDOBA		4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	2,33
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	9,52	5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	2,33
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	4,82	6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	2,33
3 CAMPINA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,97	7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	2,33
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	2,95	8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	2,33
5 CAMPINA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,94	23 JAEN	
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	2,76	1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	5,61
15 LA CORUNA		2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	5,32
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	0,39	3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	5,68
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,39	4 CAMPINA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,16
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,39	5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	4,59
18 GRANADA		6 CAMPINA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	4,23
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	5,76	7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	5,15
2 GUADEX TODOS LOS TERMINOS	8,11	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	5,94
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	6,93	9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	4,62
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	8,73	24 LEON	
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	7,08	1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	4,58
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	5,33	2 LA MONTANA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	7,24
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	5,71	3 LA MONTANA DE RIANO TODOS LOS TERMINOS	7,73
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,99	4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	9,09
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	5,36	5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	5,55
10 VALLE DE LEGRIN TODOS LOS TERMINOS	5,03	6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	6,82

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
7 LA BANEZA TODOS LOS TERMINOS	5,31	5 SURESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	12,23
8 EL PARANO TODOS LOS TERMINOS	5,32	6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	11,26
9 ESLEA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	9,49	31 NAVARRA	
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	5,97	1 CANTABRICA-BAJA MONTANA TODOS LOS TERMINOS	7,60
25 LERIDA		2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	7,60
1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	6,85	3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	7,60
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	6,85	4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	7,60
3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS	6,85	5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	7,60
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	6,85	32 ORENSE	
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	7,02	1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	6,33
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	7,02	2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	12,41
7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	5,14	3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	9,14
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	7,02	33 ASTURIAS	
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	5,14	1 VEGADED TODOS LOS TERMINOS	2,19
10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	5,14	2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	2,19
26 LA RIOJA		3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	2,19
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	10,13	4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	2,19
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	10,13	5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	2,19
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	10,13	6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	2,19
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	10,13	7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	2,19
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	10,13	8 MIERES TODOS LOS TERMINOS	2,19
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	10,13	9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	2,19
28 MADRID		10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	2,19
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	14,60	34 PALENCIA	
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	16,24	1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	16,30
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	12,91	2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	16,55
4 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	15,04	3 SALDANA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	21,42
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	12,90	4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	21,92
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	15,03	5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	26,60
29 MALAGA		6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	25,67
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	5,83	7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	26,31
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	4,58	35 LAS PALMAS	
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	4,08	1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	9,22
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	4,08	2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	9,22
30 MURCIA		3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	9,22
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	14,59	36 PONTEVEDRA	
2 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	15,13	1 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	6,44
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	12,41	2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	3,35
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	12,89	3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	6,11

Ambito territorial	P ^o Comb.
4 MINO TODOS LOS TERMINOS	4,45
37 SALAMANCA	
1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	6,63
2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	7,00
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	6,50
4 PENARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	6,82
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	6,72
6 ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS	7,17
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	6,19
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	6,10
38 STA. CRUZ TENERIFE	
1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	15,40
2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	15,40
3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	15,40
4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	15,40
5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	15,40
41 SEVILLA	
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,23
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	3,23
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	3,23
4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	3,23
5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	3,23
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	3,23
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	3,23
43 TARRAGONA	
1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	9,76
2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS	8,14
3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS	6,69
4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	8,21
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	8,39
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	8,34
7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	6,18
8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	5,87
44 TERUEL	
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	17,03
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	15,60
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	5,70
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	13,11
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	11,13

Ambito territorial	P ^o Comb.
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	12,36
45 TOLEDO	
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	1,59
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	1,59
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	1,59
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	1,59
5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS	1,59
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	1,59
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,59
46 VALENCIA	
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	12,77
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	12,05
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	5,00
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	12,85
5 HOYA DE BUNOL TODOS LOS TERMINOS	5,63
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	3,84
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	3,92
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	5,69
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	4,81
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	6,32
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	5,63
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	5,00
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	5,57
47 VALLADOLID	
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	10,87
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	13,59
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	13,02
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	14,78
48 VIZCAYA	
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	2,08
49 ZAMORA	
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	9,42
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	7,49
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	5,57
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	7,12
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	4,88
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	4,54

Ambito territorial	P ^o Comb.
50 ZARAGOZA	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	5.66
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	3.63
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	5.66
4 LA ALMUNIA DE DONA GODINA TODOS LOS TERMINOS	5.66
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	3.63
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	4.36
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	3.63

ANEXO I-9

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en zanahoria

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de zanahoria contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y en calidad que sufran las producciones de zanahoria en cada parcela por los riesgos y para las modalidades «A» y «B» que para cada provincia figuran en el cuadro 1, y acaecidos en el período de garantía.

Se establecen dos modalidades, según el ciclo de producción de zanahoria:

Modalidad «A», ciclo primaveral.—Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera, y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de diciembre siguiente.

Modalidad «B», ciclo otoñal.—Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los meses de verano primeros meses de otoño, y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de mayo siguiente.

A efectos del seguro, se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los siguientes efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas y maceraciones.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de zanahoria en sus dos modalidades, y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada modalidad en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de zanahoria cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando, por tanto, excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando, por error, hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.—Las garantías de la póliza para cada una de las modalidades se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, con la fecha límite que para cada modalidad y provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso, el período de garantía en cada parcela no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera; el asegurado está obligado a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

A efectos del seguro, se entiende efectuada la recolección cuando la producción objeto del seguro es arrancada del suelo y, en su defecto, a partir del momento que sobrepase su madurez comercial.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro para cada modalidad de zanahoria en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en todo el territorio nacional, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de zanahoria incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas provincias del ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro, con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única de cada declaración de seguro se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de «Agroseguro Agrícola», abierta en la

Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual, como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de zanahoria de la misma modalidad que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de siembra.

c) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de desconocerlos, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en aquellos casos que la Agrupación lo estime necesario.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades, y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s), se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Si a lo largo de la vigencia del seguro se corrigiera la producción declarada por el asegurado en alguna(s) parcela(s), según lo establecido en la condición undécima, el valor de producción que le corresponderá será el resultado de aplicar a la producción corregida, en cada parcela(s), el precio unitario asignado por el asegurado, siendo el capital asegurado el resultado de aplicar a dicho valor el porcentaje de cobertura.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien, realizada ésta, no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose, si así lo hiciera, a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de la parcela, incluyendo tanto las partes afectadas como no afectadas por el siniestro.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente norma específica de peritación de daños, cuando sea dictada.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera alguno de los siniestros cubiertos en la misma parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción asegurada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, evaluándose el porcentaje total de los mismos debido a la ocurrencia del riesgo cubierto, aplicando dicho porcentaje a la producción real esperada en la parcela siniestrada.

Si los siniestros fueran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimooctava. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurriencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas las modalidades «A» y «B» de zanahoria, debiéndose cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra directa.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra.
4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios, para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
6. Riegos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurado podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.* Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición de los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso la indemnización por reposición, más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor; en caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá

suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada y pedrisco siguientes:

- Instalaciones fijas o semifijas contra helada.
- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.
- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación, aprobada por Orden ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

CUADRO I
Zanahoria

Provincia	Riesgo	Fecha de fin garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
<i>Modalidad «A»</i>			
Alava	Helada, pedrisco y viento	31-10-1987	4
Alicante	Helada y pedrisco	31-10-1987	4
Baleares	Pedrisco y viento	31-10-1987	4
Barcelona	Pedrisco	31-10-1987	4
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	30-9-1987	4
Madrid	Helada y pedrisco	31-7-1987	4
Navarra	Helada y pedrisco	30-9-1987	4
Orense	Helada y pedrisco	15-9-1987	4
Palencia	Helada y pedrisco	31-7-1987	4
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	31-10-1987	4
Teruel	Helada y pedrisco	30-9-1987	4
Toledo	Helada y pedrisco	31-7-1987	4
Valencia	Helada y pedrisco	31-8-1987	4
Valladolid	Helada y pedrisco	31-7-1987	4
<i>Modalidad «B»</i>			
Alicante	Helada y pedrisco	28-2-1988	4
Baleares	Pedrisco y viento	31-5-1988	4
Barcelona	Pedrisco	31-5-1988	4
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	28-2-1988	4
Córdoba	Helada y pedrisco	30-4-1988	4
Madrid	Helada y pedrisco	30-11-1987	4
Navarra	Helada y pedrisco	30-11-1987	4
Palencia	Helada y pedrisco	30-11-1987	4
Segovia	Helada	30-11-1987	4
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	28-2-1988	4
Teruel	Helada y pedrisco	30-11-1987	4
Toledo	Helada y pedrisco	30-11-1987	4
Valencia	Helada y pedrisco	31-3-1988	4
Valladolid	Helada y pedrisco	30-11-1987	4

ANEXO II-9

Tarifa de primas comerciales del Seguro Zanahoría
(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

PLAN 1987

Ambito territorial	Opción	
	A P ^o Comb.	B P ^o Comb.
01 ALAVA		
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	2,32	
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	3,00	
3 VALLES ALAVESES TODOS LOS TERMINOS	2,38	
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	2,68	
5 MONTANA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	2,57	
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	1,80	
03 ALICANTE		
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	1,70	8,05
2 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	1,50	8,32
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	0,54	3,05
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	0,45	2,86
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	0,32	1,44
07 BALEARES		
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	0,22	0,22
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	0,22	0,22
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	0,22	0,22
08 BARCELONA		
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,45
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	0,61	0,61
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	0,61	0,61
4 RUYANES TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,45
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,45
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,45
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,45
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,45
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,45
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,45
11 CADIZ		
1 CAMPINA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	0,75	1,66
2 COSTA NOROESTE DE CADEZ TODOS LOS TERMINOS	0,49	1,28
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	1,48	3,25
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	0,68	1,29
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	0,56	1,08

Ambito territorial	Opción	
	A P ^o Comb.	B P ^o Comb.
14 CORDOBA		
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS		6,36
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS		5,10
3 CAMPINA BAJA TODOS LOS TERMINOS		2,75
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS		2,08
5 CAMPINA ALTA TODOS LOS TERMINOS		3,77
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS		3,06
28 MADRID		
1 LOZoya SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	6,67	5,34
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	8,84	5,40
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	5,44	3,33
4 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	6,73	3,61
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	5,56	3,56
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	7,34	4,77
31 NAVARRA		
1 CANTABRICA-BAJA MONTANA TODOS LOS TERMINOS	1,29	1,90
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	3,50	4,06
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	2,35	1,99
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,08	1,61
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	1,69	5,97
32 ORENSE		
1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS		2,26
2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS		5,67
3 VEREN TODOS LOS TERMINOS		3,61
34 PALENCIA		
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	7,12	6,33
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	6,29	5,27
3 SALDANA-VALDIA TODOS LOS TERMINOS	10,35	6,89
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	11,50	7,17
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	13,82	8,02
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	13,68	8,81
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	13,38	9,83
40 SEGOVIA		
1 CUELLAR 1 ABADES RESTO DE TERMINOS		5,30
2 SEPULVEDA 1 S/DETERMINAR RESTO DE TERMINOS		5,52

Ambito territorial	Opción	
	A P ^o Comb.	B P ^o Comb.
3 SEGOVIA		
1 S/DETERMINAR RESTO DE TERMINOS		5,67
43 TARRAGONA		
1 TERRA-ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	1,81	6,46
2 RIBERA DE EBRO		
TODOS LOS TERMINOS	1,27	5,28
3 BAJO EBRO		
TODOS LOS TERMINOS	0,83	2,87
4 PRIORATO-PRADES		
TODOS LOS TERMINOS	1,18	5,45
5 CONCA DE BARBERA		
TODOS LOS TERMINOS	1,28	5,08
6 SEGARRA		
TODOS LOS TERMINOS	1,32	4,46
7 CAMPO DE TARRAGONA		
TODOS LOS TERMINOS	0,79	3,49
8 BAJO PENEDES		
TODOS LOS TERMINOS	0,71	2,57
44 TERUEL		
1 CUENCA DEL JILOCA		
TODOS LOS TERMINOS	6,93	6,25
2 SERRANIA DE MONTALBAN		
TODOS LOS TERMINOS	6,55	4,91
3 BAJO ARAGON		
TODOS LOS TERMINOS	2,43	1,88
4 SERRANIA DE ALBARRACIN		
TODOS LOS TERMINOS	7,48	5,13
5 HOYA DE TERUEL		
TODOS LOS TERMINOS	5,78	3,71
6 MAESTRAZGO		
TODOS LOS TERMINOS	6,50	4,04
45 TOLEDO		
1 TALAVERA		
TODOS LOS TERMINOS	2,78	1,93
2 TORRIJOS		
TODOS LOS TERMINOS	3,91	2,41
3 SAGRA-TOLEDO		
TODOS LOS TERMINOS	5,09	2,93
4 LA JARA		
TODOS LOS TERMINOS	3,68	2,22
5 MONTES DE NAVAHERMOSA		
TODOS LOS TERMINOS	3,80	2,22
6 MONTES DE LOS YEBENES		
TODOS LOS TERMINOS	6,45	3,34
7 LA MANCHA		
TODOS LOS TERMINOS	5,43	5,17
46 VALENCIA		
1 RINCON DE ADEMUS		
TODOS LOS TERMINOS	3,39	12,96
2 ALTO TURIA		
TODOS LOS TERMINOS	1,55	6,44
3 CAMPOS DE LIRIA		
TODOS LOS TERMINOS	0,67	2,67
4 REQUENA-UTIEL		
TODOS LOS TERMINOS	3,39	12,96
5 HOYA DE BUNOL		
TODOS LOS TERMINOS	0,66	3,36
6 SAGUNTO		
TODOS LOS TERMINOS	0,30	1,60
7 HUERTA DE VALENCIA		
TODOS LOS TERMINOS	0,32	1,64
8 RIBERAS DEL JUCAR		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	3,83
9 GANDIA		
TODOS LOS TERMINOS	0,34	2,13
10 VALLE DE AVORA		
TODOS LOS TERMINOS	1,00	6,81
11 ENGUERA Y LA CANAL		
TODOS LOS TERMINOS	0,57	3,80

Ambito territorial	Opción	
	A P ^o Comb.	B P ^o Comb.
12 LA COSTERA DE JATIVA		
TODOS LOS TERMINOS	0,43	2,91
13 VALLES DE ALBAIDA		
TODOS LOS TERMINOS	0,74	3,08
47 VALLADOLID		
1 TIERRA DE CAMPOS		
TODOS LOS TERMINOS	7,02	5,70
2 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	7,93	6,30
3 SUR		
TODOS LOS TERMINOS	8,08	6,06
4 SURESTE		
TODOS LOS TERMINOS	10,40	6,58

6311 ORDEN de 27 de febrero de 1987 por la que se aprueba la relación de valores aptos para desgravación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1986.

Ilmo. Sr.: La Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece en su artículo 29, f), segundo, la desgravación por inversiones en valores públicos y privados de renta fija o variable.

La Ley 48/1985, de 27 de diciembre, de Reforma Parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, da nueva redacción al artículo mencionado anteriormente, y señala las condiciones que deben reunir los valores tanto de renta fija como variable y deuda pública interior para ser considerados aptos para tal desgravación.

En su consecuencia, este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo 124, b), del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, ha tenido a bien disponer:

La publicación en anexo adjunto de la relación de valores emitidos en el ejercicio de 1986, declarados aptos para la desgravación por inversiones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a dicho periodo impositivo.

Madrid, 27 de febrero de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ANEXO QUE SE CITA

Valores de renta fija

OBLIGACIONES, BONOS Y CÉDULAS HIPOTECARIAS

Agricultura, Silvicultura y Pesca

Pesca:

«Pesquería Ind. Gallegas, S. A.» (SAPIG).
Em. 1986. dicbre.

Producción agrícola:

«Unión Industrial Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA).
Em. 1986. spbre. oblig. simples convert.

Energía y agua

Energía, electricidad y gas:

«Centrales Térmicas del Norte de España» (TERMINOR).
Em. 1986. abril. oblig. simples.

«Electra de Viesgo, S. A.»
Em. 1986. spbre. B. bonos simples convert.

«Empresa Nacional de Electricidad» (ENDESA).
Em. 1986. abril. simples 15.^a
Em. 1986. spbre. simples 16.^a